



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00371-2011-0-0401-JR.-FC.-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA- AREQUIPA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ENRIQUE ROBINSTON DAVILA TORRES

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mario Etehowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Paula, y a mi hermano Leonardo por su apoyo incondicional económico y moral, en donde para poder culminar mis estudios Universitarios.

A Dios: Por darme la vida y muchas bendiciones en mi trabajo y estudios y por protegerme de cualquier desgracia cada día.

Agradezco a la Universidad por sus enseñanzas de los profesores de la facultad de Derecho, para hoy ser formado y preparado para ejercer mi profesión de Abogado.

Enrique Robinston Dávila Torres

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi padre y a mi madre y a mis hermanos y hermanas y a mis sobrinos y sobrinas y a mis buenos amigos y amigas.

A mis grandes tesoros por ser la inspiración para seguir en el transcurso visionado de mi existencia.

Epígrafe:

El aprendizaje y la experiencia es recordarla con mucha ilusión

Enrique Robinston Dávila Torres

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre, Divorcio por las causales de imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-0401-JR.-FC.-02 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las Sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante Juicio de los expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la Sentencia de Primera instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la Sentencia de Segunda instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia, fueron de rangos muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Se concluyó que la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rangos muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by grounds for divorce impossibility life, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file EXP. N°. 00371-2011-0-401-JR-FC-02, the Judicial District of, Arequipa, 2018, it is of type quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and the court of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high rank and high, respectively.

Key words: Quality, grounds for divorce impossibility life, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES 	10
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas Procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	14

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	15
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en Materia Civil.....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	16
2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.3. Regulación	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.....	17
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	18
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del	

Proceso.....	24
2.2.1.6. Proceso Civil.....	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al Proceso Civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	27
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	27
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y Celeridad procesal.....	27
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	28
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	29
2.2.1.7.1. Proceso de Conocimiento	29
2.2.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.7.2.3 El divorcio en el Proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	31
2.2.1.7.4.1. Concepto	31
2.2.1.7.4.2. Regulación	31
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	31
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	31
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, En el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	34
2.2.1.8.1. El juez	34
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	34
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	34

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda, la reconvencción	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	35
2.2.1.9.3 La Reconconvencción.....	35
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda, y la Reconvencción en el Proceso.....	35
2.2.1.10. La prueba	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	36
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	37
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	39
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	40
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	42
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	42
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	43
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	44
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	44
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	45
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	47
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	47
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	48
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.11.1. Concepto	55
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	55
2.2.1.12. La sentencia	56
2.2.1.12.1. Etimología.....	56
2.2.1.12.2. Concepto	56
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	58

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	58
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	63
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	72
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	75
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	76
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	79
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	80
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	80
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	81
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	84
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	85
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	86
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	87
2.2.1.13. Medios impugnatorios	92
2.2.1.13.1. Concepto	92
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	93
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	94
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	97
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	97
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	97
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho ...	98
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco Normativo nacional	98
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	99
2.2.2.4.1. La Familia	99
2.2.2.4.2. El matrimonio	99
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	103
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	104
2.2.2.4.5. Régimen de visitas	106
2.2.2.4.6. El régimen patrimonial.....	107

2.2.2.4.7. La custodia o tenencia de hijos menores.....	107
2.2.2.5. El divorcio.....	108
2.2.2.4.5.1. Etimología.....	108
2.2.2.4.5.2. Concepto.....	108
2.2.2.4.5.3. Regulación.....	109
2.2.2.4.5.4. Las teorías del divorcio.....	109
2.2.2.4.5.5. Causal.....	110
2.2.2.4.5.5.1. Concepto.....	110
2.2.2.4.5.5.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana.....	110
2.2.2.4.5.5.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio.....	111
2.2.2.4.5.5.3.1. La causal de separación de hecho.....	112
2.2.2.4.5.5.3.2. La causal de violencia psicológica.....	113
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	118
III. METODOLOGÍA.....	123
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	123
3.2. Diseño de investigación.....	125
3.3. Unidad de análisis.....	126
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	128
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	130
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	131
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	133
3.8. Principios éticos.....	135
IV. RESULTADOS.....	136
4.1. Resultados.....	136
4.2. Análisis de resultados.....	160
V. CONCLUSIONES.....	168
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	163

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.	177
--	-----

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	205
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	225
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	235
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	245

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la administración de Justicia en nuestro país es lenta, por lo que los justiciables tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva en forma definitiva sus problemas de Procesos Judiciales, circunstancia que hace que la Justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz; ya que, aquél que demanda tutela Judicial desea que ésta sea efectiva; es decir, que su pedido sea atendido en forma rápida; sobre todo si se trata de personas, que por sus condiciones personales o estado de salud requieren que se les brinde tutela Judicial en forma inmediata. Sin embargo, ello no ocurre y los Procesos terminan resolviéndose en un tiempo demasiado lato; y, siendo extremistas, podría ocurrir que cuando finalmente se resuelve el Proceso Judicial, sea demasiado tarde; ya sea porque, el demandante decidió tomar la Justicia por sus propias manos o porque su estado de salud se agravó a tal extremo que se produjo su deceso. Estos hechos sin duda, hacen que la colectividad en general, perciba a la Administración de Justicia como un Órgano ineficiente, al que no le tienen confianza.

Es por ello que, en la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las Sentencias de un Proceso Judicial específico, motiva a observarlo en el contexto temporal y espacial del cual se emerge, porque en la realidad las Sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que administra Justicia a nombre y en representación del Estado. Asimismo, damos a conocer las diferentes acepciones del divorcio en todos los contextos como a continuación se detalla.

En el contexto internacional:

El literal es analizado por la abogada **Dominicana Díaz, E. (2013)**, manifiesta, que las condiciones exigidas para que exista, tal como lo dispone la ley (se refiere a la ley dominicana) y es mantenido por la Jurisprudencia “la incompatibilidad de caracteres” como causa de disolución del matrimonio, debe estar justificado por hechos que

determinen la infelicidad de los cónyuges y una perturbación social. Basta que la “vida común sea insoportable”, que ese estado sea causa de perturbación social, es decir que haya trascendido al dominio público, y que, además, de acuerdo con la Jurisprudencia, sea imputable al cónyuge demandado para que esta causa quede determinada.

En Cuba, Según Bernal, B. (1999), investigó se manifiesta procurarla también compararla con el régimen vigente en el país durante el periodo republicano, debo aclarar sin embargo que el núcleo de esta investigación se refiere a la administración de justicia penal tanto de IURE como de facto durante los cuarenta años de régimen castrista haciendo especial hincapié en los procedimientos que se siguieron contra los presos políticos, tanto en los inicios de la revolución como el momento actual, asimismo, debo decir que queda fuera de este estudio todo lo relativo al cruel sistema penitenciario que se instauró en Cuba desde los comienzos del castrismo.

En México, Según Concha, H. (S.F), manifiesta que el Juez juega un papel fundamental en los regímenes democráticos, no es casualidad que desde que debe que asumió el poder el gobierno que trajo consigo la alternancia democrática en México, los medios de comunicación han dedicado una parte muy considerable de su atención en cubrir asuntos relacionados con procesos Jurisdiccionales de la más variada naturaleza.

En el contexto latinoamericano

En Ecuador, Según Aguirre, V. (2012), la Administración de Justicia es una tarea compleja que requiere de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores. Se dice que su esencia está en el talento humano, porque al final de cuentas, son las personas (los Jueces, Juezas, Fiscales, defensores o defensoras), la responsabilidad de hacer accesibles la Justicia a los Ciudadanos. Y se quedan dudas en cuanto a los Procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los Jueces para que fallen en uno otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las

acciones de protección), la Justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne el respeto a la independencia interna.

En Brasil, según Sánchez, G. (2010), la administración de Justicia es muy deficiente y un peligro en tener razón, pero lo peor, es la fórmula en que cooptado la administración de Justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra y beneficio de las mismas es una vergüenza que se diga que la Justicia en Brasil es sola para los ricos, parece que vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus Derechos cada día entiendo y me solidarizó con la estrategia de ocupaciones de tierras del Movimiento de trabajadores Rurales sin tierra, pero es necesario crear coordinaciones nacionales y regionales de todo el movimiento Sucia, para defender la reforma agraria y la integridad del Amazonia, en el Brasil, pero ahora cara a las elecciones nacionales, se debe defender una alternativa político que obviamente no parece ser el gobierno, que puedan representar las expectativas populares.

En Bolivia, Según los Abg. Rogelio M. y Pamela D. (2015) investigaron que en Bolivia nunca pudo consolidarse una administración de Justicia Creíble, Independientemente, eficiente y democráticamente justa, hasta ahora mantiene el legado colonial con una estructura jerárquica pesada, corrupta y discriminadora, según el libro laberinto, que desmenuza la crisis Judicial permanente que vive el país.

Mayta reflejó los intentos de concretar la independencia del órgano Judicial por la vía de despartidizar la elección de sus altas autoridades, pero fracasaron porque no se pudo romper ese cordón Umbilical.

Según el Jurista, de cada 100 personas que concurren a realizar alguna gestión al Ministerio Público, 42 pagarían alguna coima, mientras 31 lo harían en los Juzgados.

El estudio contiene una sistematización de los principales problemas de la Administración de Justicia, procurando explicarlos en su complejidad e interrelación, como la base para pensar y construir alternativas. Esperemos contribuir con algo a este momento crítico de la Justicia, no pretende ser un diagnóstico acabado sino un aporte para que se realice uno que comprenda la complejidad de la problemática.

En relación al Perú:

Según Tovar, J. (2014), investigó es una de las instituciones con peor reputación en el Perú, reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados, el sistema Judicial Peruano como una de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Según Ruedas, P. (2007), investigó estudios hechos en muchas partes del mundo acerca del comportamiento de Jueces, desde su formación social a lo largo de historia. Hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de Justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo del Poder Judicial, es “rostro” ha ido cambiando a “rostro de mujer”. Después de haber formulado un conjunto de hipótesis de trabajo y obtenido la información necesaria a nivel de todos los distritos Judicial del Perú, estamos culminando este trabajo, que en forma resumida se presenta en este artículo.

La administración de Justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX donde este género femenino tiene acceso a la administración de Justicia por el cambio de su status y de las nuevas Normas legales existentes.

A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo Jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia.

A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al acceso de las mujeres al Poder Judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico.

Según Fabiola G. (s.f.), investigo dentro del tema de los problemas por lo atraviesa la administración de justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos Juristas en materia Constitucional haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó abordada con mayor realce en las postrimerías de la década setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una comisión de reforma judicial establecida al interior de la corte suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás la noción que se tenía sobre la verdadera administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpable.

En el ámbito del Distrito Judicial.

Según, el Jurista Zamalloa, E. (2017), comentó sobre la Corte Superior de Justicia de Arequipa(CSJA.) cumplió 192 años desde su fundación, el incremento de su carga Procesal demandará que se optimicen Procesos para que la Justicia sea más rápida, durante su discurso de orden por el aniversario de la institución, el Presidente de la Corte, Eloy zamalloa, planteo la Política para reducir el tiempo en la Administración de

Justicia. Entre las que se encuentra la especialización de Jueces de paz letrados en la Resolución de Procesos de alimentos. Además está la implementación del sistema integrado Judicial en el Distrito de Chuquibamba, así como la puesta en marcha del sistema de notificación de audiencias lleguen mas pronto a los procesados.

Según, Jurista Cáceres, J. (2014), comentó sobre la administración de Justicia como un problema hay un 80% de quejas y lo que tenemos que hacer es un sinceramente de nuestra carga, tenemos que reestructurar los estándares de producción. No hay dinero, pero podemos crear e innovar y así revertir la mala percepción ciudadana. También crear un Juzgado permanente en el pedregal para ello tendremos que coordinar con los gobiernos locales.

Tendríamos a un Juez a exclusividad para acciones de prevención, control y visitas inopinadas aminorará cualquier tipo de conducta de corrupción de Jueces y Servidores. No solo seria para Arequipa sino que repercutirá en Tacna, Moquegua y Puno.

Efectos de la problemática de la Administración de Justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El perfil de la Administración de Justicia en diversos contextos, surtió efectos en la Universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013)*, por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan Procesos Judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente Judicial N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa 2018, que correspondió a un Proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, donde, Primero se declaró fundada la demanda, de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, pero, en la Primera Instancia, en donde esta decisión fue apelada por el demandado y como resultado en Segunda instancia, confirmaron en parte la Sentencia y revocaron en extremo del pago de 50. 000.00 S/. (Cincuenta mil nuevos soles), como reparación Civil en perjuicio de la demandante e integraron declarando infundada en el extremo del 10% que pidió como pensión alimenticia la demandante.

Además, en términos de plazos se trata de un Proceso Judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de Enero del 2011, a la fecha de expedición de la Sentencia de segunda instancia, que fue 18 de Setiembre del 2012, transcurrió 1 año, 7 meses y 22 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de Investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros Normativos, ¿Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018?:

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00371-

2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.
3. Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la presente investigación del expediente en estudio, de elaboración de Tesis justificó, los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación, para los docentes tutores de Tesis, los alumnos de la Universidad, al realizado el análisis de la Sentencia se aplicó correctamente el Derecho en la Sentencia del Proceso de Demanda de Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en las Sentencias de Primera instancia, y la Segunda Instancia del (EXP. N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018), en donde me enfoqué en el análisis minucioso del expediente en estudio si correctamente el Juez de familia lo aplicó, y también cuando el demandado apeló la Sentencia de Primera instancia a la Sala

Superior de distrito Judicial de Arequipa.

Asimismo, el análisis de cada punto de la Sentencia será contrastada con la Normatividad Jurídica, con la Jurisprudencia y doctrina todo con referencia al Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común., y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de Justicia: Autoridades, profesionales, estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, y la sociedad en general.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la Investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el Derecho, para analizar y hacer una crítica de las Resoluciones y Sentencias Judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES.

Floris, G. (1998), en España, investigo: *los escritos Séneca*, en su investigación que otros demuestran que los romanos del principado se casaban y divorciaban muy frecuentemente, aunque exista discrepancias sobre el particular entre los tratadistas, al parecer el divorcio fue admitido legalmente desde el origen de Roma, sin embargo, el divorcio fue algo infrecuente para los Romanos: los casos de divorcio prácticamente no existía porque no concordaba con la severidad de las costumbres primitivas.

Cicu, A. (1964), en México; investigó: *El Matrimonio y los contratos conyugales; que el Matrimonio no es un contrato, ya que no es la voluntad de los la que lo crea; para que exista se requiere declarar ante el oficial de registro Civil; si no es así, si no es así, no hay Matrimonio, considerándole un acto complejo de poder estatal que requiere de ambas voluntades, contrayente y Estado.*

Machicado, J. (2009), La Paz, Bolivia, *Derecho de Familia de Centro de Estudios de Derecho*, manifiesta que el divorcio es la disolución del vínculo del Matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un Proceso en apoyo a las causales señaladas por ley, asimismo los clasifica en:

a). Divorcio Remedio. Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines de; procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua de los maritales.

b). Divorcio Sanción. Desvinculación de la pareja por culpa de una de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial.

Rodríguez, G. (2003), México *Revista de derecho privado*, manifiesta que tanto el derecho canónico como el civil, después de establecer como formas de convivencia y de perpetuación de la especie humana el matrimonio, han establecido la manera de corregir

los efectos de los errores al celebrarlo o de la equivocada manera de intentar cumplir los objetivos del mismo. Afirma que el divorcio es un mal social que se ha adoptado como remedio para evitar problemas, a veces de trascendencia; se dice que es un mal pero un mal necesario; se considera que lo ideal sería que no se diese, pero para ello habría que evitar las causas que lo justifiquen.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según **Rioja, A. (2010)**, es una actividad Jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, Derechos y obligaciones, cargas y facultades es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultades inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la persona físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que le preste el servicio Público de su Jurisdicción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según, **Monroy J. (s.f.)**, es el poder deber del Estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres, Jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con Paz social en Justicia.

Ticona, V. (sf.), la Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano Jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar Justicia, resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres Jurídicas.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

2.2.1.2.2.1 Subjetivos. - los integran los sujetos que permiten indicar la presencia de la jurisdicción, Juez, los partes, y los terceros.

2.2.1.2.2.2 formal. - se constituye en el procedimiento.

2.2.1.2.2.3 Material. - Se conforma con el contenido y fines de la Jurisdicción.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Esta establecido en la constitución Política en el Artículo 139 inciso 1 del texto constitucional, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay Proceso Judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia Jurisdiccional.

Según (Lama, s.f) afirma que “La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso de Nuestra Constitución Política ”

Art. 139° .2 Const. La independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante órgano jurisdiccional ni interfiere en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido Proceso y la tutela Jurisdiccional.

Esta establecido en el artículo 139 inciso 3 del texto constitucional; ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni Juzgado por órgano jurisdiccionales de excepciones ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Art. 139 .4 Const. Salvo disposición contraria de la ley, los Procesos Judicial responsabilidad de funcionarios Públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a Derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona puede conocer en cualquier momento los expedientes, esto perjudicaría gravemente la buena marcha de

los procesos especialmente en los procesos Penales, la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas a la motivación de las providencias, así también va permitir el control de la imparcialidad probidad y profesionalidad de los Jueces mediante la Publicidad de los Juicios.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

Según Zavaleta, R. (2006), la motivación de las Resoluciones Judiciales constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de Derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, motivar, en el plano procesal, consiste en argumentos facticos y jurídico que sustentan la decisión, no equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen Jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones Judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Art. 139 inciso 8. Constitución política del Perú, no siempre la ley puede contener diversas manifestaciones de la vida humana, corresponde al Magistrado suplir esas deficiencias para Administrar Justicia, lo que no se puede hacer en el campo Penal, esta

atribución se desenvuelven en el área Civil y también en lo que corresponde a Derecho humano, sobre principios generales del Derecho las tendencias positivas (no hay mas Justicia que la positiva) y de las corrientes IUS. Naturales que considerarse la equidad, buena Fe, fuerza mayor, la igualdad que también puede derivar de la doctrina referente a los Derechos humanos. Por lo tanto, el Juez tendría que crear una Norma cuando no encuentre disposiciones en la ley ni en la costumbre y necesita resolver una controversia determinar, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso, pero nunca en norma Penales sustanciales.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del Derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

Este Derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido Proceso. Según este principio, las partes en Juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según, Vásquez, F. (2016), es un conjunto articulado y dinámico, de conocimientos, habilidades, actitudes, y valores que toman parte activa en el desempeño responsable y Eficaz de las actividades cotidianas dentro de un contexto determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter Procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Frade, L. (2016), es un conjunto de conocimiento que al ser utilizado mediante habilidades de pensamiento en distintas situaciones generan diferentes destrezas en la

resolución de los problemas de la vida y su transformación.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Título II, capítulo I. Art. 5 C.P.C. corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia Civil.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia por tratarse en tema en relación al caso sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N° 0371-2011-0-0401-JR-FC-02, en Proceso de Conocimiento respectivamente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el Proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia Civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de Matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto en la pretensión existen dos sujetos que son:

Activo.- es el individuo que quiere obtener algo.

Pasivo.- Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos Procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo Proceso.

2.2.1.4.3. Regulación.

Para el autor (**Stigler, s.f**) se refiere que: “ es un amplio abanico de políticas tales como los subsidios, las cuotas, las importaciones, las modalidades de empresas Públicas o Privadas, e incluso, la creación de nuevos Derechos de propiedad y de mercados específicos para intercambiarlos.”

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.

Según, Machicado, (s.f.), menciona sobre el tema, es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa Juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada “ sobre divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N°. 0371-2011-0-0401-JR-FC-02. Así está regulado en:

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Así mismo, Art. 10 inciso 1, del Código Procesal Civil, la competencia por cuantía, la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas, de acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Según **Véscovi, E. (sf.)**, el proceso es el medio que tiene el Estado para resolver conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimientos), para una correcta prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones o relaciones judiciales en el que dan diversos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

Un proceso es una secuencia de paso dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico, los Procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema, el concepto puede emplearse en una amplia variedad de contextos, como por ejemplo en el ámbito Jurídico, en el de la informática o en el de la empresa, es importante en ese sentido hace hincapié que los Procesos son ante todo procedimientos diseñados para servicio del hombre en alguna medida, como una forma determinada de accionar en contexto del Derecho.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el Proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, Privado y Público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante el ejercicio incesante de la Jurisdicción.

En este sentido, el Proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene

la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle Justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función Pública del Proceso

En este sentido, el Proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del Derecho; porque a través del Proceso el Derecho se materializa, se realiza cada día en la Sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el Proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina Proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia Jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela Jurídica que en ocasiones concluye con una Sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la (Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948), cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido Proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso como derecho fundamental como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de

Derecho. (Portocarrero, 2005) manifiesta que:

En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económico – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre. Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económico – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos (p.2)

Por lo tanto. El debido proceso es la incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces,

Señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (Landa, 2002)

En énfasis el autor (Garcia, 2012) refiere que: "El debido proceso, que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos" (p.22)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido Proceso corresponde al Proceso jurisdiccional en general y particularmente al Proceso Penal, al Proceso Civil, al Proceso agrario, al Proceso laboral, inclusive al Proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un Proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una Sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses Jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido Proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí Jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o

intromisión y aún la presión de los Poderes Públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades Penales, Civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los Jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función Jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la Norma Procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los Justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del Derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto Procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del Proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o Derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción Judicial y determinan el contenido de la Sentencia; de modo que privar de este Derecho a un Justiciable implica afectar el debido Proceso.

En relación a las pruebas las Normas Procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una Sentencia Justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un Derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido Proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el Derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del Proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus Derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido Proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias, excepto los Decretos de mero

trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los Jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La Sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un Juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y Jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del Juzgador, un arbitrio o abuso de Poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de Resoluciones (Decretos, Autos o Sentencia), sino que la doble instancia es para que el Proceso (para la Sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las Normas Procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El Proceso Civil.

El expediente que llevo en estudio es un expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018, que es un Proceso Civil que Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer vida en común.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Para el doctor en derecho Carlos Arrellano García, es aquel que regulará las relaciones Jurídicas que se sustenten ante un juzgador en el ejercicio de la función administrativa

si la controversia o la intervención administrativa del Juez giran alrededor de lo que comprende del derecho Civil.

El Proceso es procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional, posteriormente, en otro párrafo escribe que el Proceso resulta ser, en este sentido Jurídico aparece, virtualmente, en todos los campos de Derecho, existen un Proceso legislativo, otro administrativo y otro Judicial; proceso Municipal, Provincial, Nacional y Internacional.

2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables

* Los que tienen civil desarrollar en base a las normas del título preliminar del código procesal civil, de preferencia que esté comentado

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.

Según Bautista. E. (2006), los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Tiene como requisitos:

1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa Juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
2. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
3. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho,

pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa Juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía Constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones Judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos Jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra Justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este Derecho es fundamental en todo ordenamiento Jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad Jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el Derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones Judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las Resoluciones Judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema Jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los Jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los Jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus Resoluciones y Sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato Judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un Derecho fundamental de un ser humano.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El Juez debe impulsar el Proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionando por su negligencia el principio de impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del principio de dirección.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

A pesar de que todo ordenamiento posee unidad y coherencia ello no impide encontrar en las lagunas legales que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que intenta alcanzar dentro de una comunidad.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta Procesal.

El Proceso se promueve solo a iniciativa de partes, la que invocará intereses y legitimidad para obrar, no requiere invocado el Ministerio Público, el procurador de oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus presentaciones, sus abogados y, en general todo los partícipes en el Proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fé, el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad, se exceptúan las actuaciones Procesales por comisión.

El Proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos Procesales, el Juez dirige el Proceso tendiendo a una solución de los actos Procesales, sin afectar el carácter imperativo de las situaciones que lo requieren, la actividad Procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos debiendo el Juez, a través, de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del Proceso.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resulta del Proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho.

El Juez debe aplicar el Derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la hay sido erróneamente, sin embargo, no pide ir mas a allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la Justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

Las normas procesales contenidos en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, la formalidad previstas en este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del Proceso, cuando no se señale una formalidad específica para realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.

El Proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.

(Se encuentra previsto en la primera parte del Artículo III del TP del Código Procesal Civil), en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del Proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia Jurídica, haciendo efectivos los Derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. Eminentemente sobre divorcio causal de separación de hecho respectivamente según los parámetros de impartir Justicia según lo que corresponde.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.

Zavaleta, R. (2002), es el Proceso patrón, modelo o tipo del Proceso Civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una Sentencia definitiva, con valor de cosa Juzgada que garantice la paz social

Idrogo, D. (1992), manifiesta el Proceso de Conocimiento es el conjunto de actos Procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los Procesos Contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de Norma Expresa, a otros Procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia Procesal.

Ticona, J. (1994), también se dice que se trata de un tipo de Proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía Procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su

empleo de conformidad con la Norma del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un Proceso de Conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son; la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la Sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.7.1. Concepto.

Según **Zavaleta W. (s.f.)**, donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una Sentencia definitiva, con valor de cosa Juzgada que garantice la paz Social.

El objeto o de la prueba. El mismo (Rodríguez ,1995) afirma que: “El objeto de la prueba Judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su Derecho. Dicho de otra forma, para los fines del Proceso importa probar los hechos y no el Derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del Proceso Judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el Proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía Procesal, los dispone expresamente para casos concretos.”

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

Chirinos, F. (s.f.), Sostiene. Nos dice que proceso de Conocimiento es la actividad

Judicial en donde el Juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia.

La limitación al impulso Procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el Proceso.

2.2.1.7.4.1. Conceptos.

Se denomina la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones Judiciales; las partes entregan al Juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión, esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

2.2.1.7.4.2. Regulación

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.

Los puntos controvertidos determinados fueron: las otras pretensiones fijadas como punto controvertidos.

1.-Sobre la existencia de bienes gananciales, se debe tener en cuenta que el demandante ha precisado en el punto uno rubro fundamentos de hechos, que no han adquirido ninguna clase de bienes.

Y Derechos adquiridos en común y mucho menos es posible realizarse una liquidación de gananciales, por lo que resulta innecesario que este Juzgado se pronuncie al respecto;

2.- Que en determinación de tenencia de hijos y el régimen alimentario de los mismos, este Juzgado no se pronuncia por cuanto, conforme se ha detallado en los considerandos precedentes, la hija a la fecha de expedición de la presente Sentencia, es mayor de edad contando con más de veinte años de edad aproximadamente conforme se desprende del acta de nacimiento de folios tres, cuyo original obra a folios doscientos sesenta y ocho, actuando como medio probatorio de oficio; y tiene fijado sus alimentos en procesos respectivos, conforme se puede observar el Proceso de alimentos signado con el número 97-15 acompañado, que en la actualidad se encuentra vigente.

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N°0371-2011-0-0401-JR-FC-02.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio.

1. Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el ultimo domicilio que ambos conyugues fijaron.
2. Establecer la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes, las circunstancias y sus motivos.
3. Determinar el daño moral ocasionado que hubiere lugar así como la procedencia de una indemnización para la reparación del mismo y su monto.
4. Respecto a los regímenes de la patria potestad, tenencia, visitas y alimentos a favor de la hija menor de edad.
5. Determinar la procedencia de una pretensión alimentaria a favor de la demandante, así como establecer el estado de necesidad de la accionada.

6. Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

(Expediente N° 00371-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa; 2018).

2.2.1.8. Los sujetos del Proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

Según, (wikipedia s.f) se conceptualiza que: “El Juez es la autoridad Pública que sirve en un tribunal de Justicia y que se encuentra investido de la potestad Jurisdiccional para aplicar la ley y las demás Normas Jurídicas.”

2.2.1.8.2. La parte Procesal.

Según el **Blanco, J. (s.f.)**, conceptualiza que todo proceso se estructura sobre la base de dos posturas encontrados o contrapuestas y un órgano estatal Jurisdiccional, imparcial e independiente, supraordenado, encargado de dirimir cuál de las dos posturas merece la tutela del ordenamiento Jurídico.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los Juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado Civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la Reconvención.

2.2.1.9.1. La demanda

Según el **García J. (s.f.)**, manifiesta es una petición, solicitud, suplica, ruego, pedida

para un caso específico, que inicia proceso formula y justifica en el juicio, escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el Juez o el tribunal competente.

Según, (Monroy, s.f) afirma que "La demanda Judicial, en general, es el acto con que la parte , afirma la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano Jurisdiccional."

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

En el Proceso de conocimiento si hubo por parte del demandado la contestación de la demanda con la solicitud de la demandante.

2.2.1.9.3. La reconvención /Si hubiera.

En el proceso en estudio no hubo la reconvención por parte del demandante.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso Judicial en estudio.

En el Proceso Judicial si hubo contestación de la demanda por parte del demandado, al no estar conforme con los puntos del petitorio, y mas bien no hubo reconvención en este Proceso Judicial en estudio.

2.2.1.10. La prueba.

Según el autor (Osorio ,2003), se denomina que: Prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un Juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la Jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de

composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.1. En sentido común y Jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido Jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un Juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el Proceso es la verdad formal o verdad Judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del Proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la

verdad o falsedad Jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido Jurídico Procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el Derecho Penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el Juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos Jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito Normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación Procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el Juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con

su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los Justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la Sentencia

El objetivo de la prueba, en la esfera Jurídica, es convencer al Juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de Derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a Proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley Procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el Proceso Judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el Proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios Procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del Proceso; el segundo, que deriva del interés Público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el Proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el Proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción Jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los Justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos Procesales por la conducta que adopten en el Proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de Juicio para el Juez” (p. 409).

En la Jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a Juicio del Juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del Juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las Sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el Proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración Judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de Jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la Justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de Justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al Juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el Derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la

convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración Judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio

probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba Judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba,

así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento Judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el Juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el Juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un Juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del Proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad Procesal de formar convicción en el Juzgador” (pp. 103-104).

En lo Normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la Jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir Sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su

incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al Proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al Proceso, en consecuencia, el Juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la Sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada Proceso, el Juzgador debe expedir Sentencia, este es el momento cumbre en el cual el Juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el Derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio.

Prueba documental Pública:

- partida de matrimonio Civil de la Municipalidad de Arequipa.
- Partidas de nacimientos de menor AAA. y BBB. En copia.
- el certificado Literal parcial de título archivo N° 4794 -2011 en donde acredita un bien inmueble obtenidos en durante de duración en el Matrimonio.
- Certificado positivo relativo a dicho bien, inscrito en la partida N°. 01089141de la oficina de registros públicos de Arequipa.
- certificados positivo relativo a la inscripción de automóvil de placa CH 3530 vehículo Ch 3530 Nissan y DH- 4012 Nissan.
- El documento que contiene el certificado positivo relativo a la inscripción del vehículo

DH4012.

-copia legalizada del testimonio de la escritura Pública de constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada que ha dado origen a la existencia de la Farmacia Santa Mónica y será objeto de partición en la liquidación de bienes.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco Normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos Procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o Privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos Públicos y Privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos Públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura Pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público, según la ley de la materia.

La copia del documento Público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, Notario Público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento Público.

La Norma Procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento Privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio:

1. Copia certificada de la partida de matrimonio Civil, con la cual se acredita la existencia del vínculo Matrimonial.
2. Copias certificadas de las partidas de nacimiento de las señoritas, BBB. y AAA., con la cual se acredita la existencia física, edad, identidad, entroncamiento con la recurrente e interés y legitimidad para obrar a nombre propio y en su representación.
3. Copia certificado literal parcial del título archivado Exp. N° 4794-2011 con la que se acredita la existencia del bien inmueble o casa de propiedad de la sociedad conyugal. Así como su certificado positivo relativo ha dicho inmueble, inscrito en la partida N°

01089141 de la oficina de Registros Públicos.

4. Certificado Positivo de inscripción de los automóviles de placa CH 3530, Marca NISSAN, y DH 4012 Marca NISSAN.

5. Certificado Psicológico otorgado por el Dr. CCC. Diagnóstico realizado a la demandante.

6. Copia legalizada del testimonio de escritura pública de Constitución de la Empresa individual de responsabilidad limitada que ha dado origen a la existencia de farmacia Santa Mónica.

Los presento la demandante en (EXP. N° 00371-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018).

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

Rojas, J. (2004), en ese contexto emerge como parte de la tutela Judicial la “declaración de partes” siéndola misma más efectiva y operativa, sin embargo advertimos que para la misma entierre las sacramentales formalidades existentes, los ritualismo innecesarios y excesivos, que nunca permitieron relumbrar a la (probativo), sino más bien, enfrascarla en trámite inoficiosos, el interrogatorio de parte debe ser marcadamente flexible, a fin que sea útil e idóneo como medio de convicción para el

Juez.

Es el testimonio una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del Proceso Civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (parte, Juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

B. Regulación:

Art. 333 del Código Civil (C.C.), debe declarar en cualquier estado del Proceso, el Juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlo sobre los hechos de la demanda.

C. La declaración de parte en el proceso Judicial en estudio.

La declaración de parte en el Proceso Judicial en estudio no se ha realizado porque no hubo.

2.2.1.10.15.3. La pericia.

A. Conceptos.

Es el conocimiento, la práctica de habilidad en una ciencia, arte u oficio.

A. Objeto de la prueba pericial.

El objetivo de la prueba pericial, es reservar la prueba pericial para aquellos hechos o circunstancias relevantes que deban ser conocidos o valorados mediante conocimientos científicos artístico, técnicos o prácticos a veces se tratará de hechos que no resultan discutido en su certeza, si no en su valoración técnica.

B. Regulación

C. La pericia en el Proceso Judicial en estudio

En el Proceso Judicial en estudio, si hubo pericias realizados en revisión psíquica y emocional a la demandante y pericias realizadas en los bienes gananciales en el

transcurso en el tiempo de Matrimonio.

2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial

A. Concepto.

Son declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el Juicio de los cuales han tomado en forma directa conocimiento o por los dichos de otra persona.

B. Regulación

Está regulado C.P.C. 122 y 132, la declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación Procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el Proceso, sin perjuicio, que en virtud de Normas del Derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudiera estar involucrado en las relaciones materiales que constituye el objeto de estos.

C. La prueba testimonial en el Proceso Judicial en estudio.

En el Proceso Judicial en estudio la prueba testimonial no hubo.

2.2.1.10.15.5. La visita social

Es la visita domiciliaria es la técnica privativa del servicio social que se aplica en el domicilio del cliente, a través de la entrevista y observación, con fines diagnóstico e intervención.

2.2.1.10.15.6. La informativa.

A. Nociones.

Es el tipo de comunicación que se define como la manera de decir algo para enterar a una o varias personas para que se tenga noción sobre un tema o noticia explícita de manera que estén informados sobre un tema o noticia explícita de manera que estén

informados sobre un suceso o algún tema.

B. Regulación

C. La informativa en el proceso Judicial en estudio

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente Jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el Proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del Proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el Juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el Juez de oficio emitirá una Resolución a efectos de salvaguardar la validez del Proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las Normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las Normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de Resoluciones:

El Decreto: que son Resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El Auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La Sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las Normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según **Gómez. R. (2008)**, la palabra “Sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el Juez al pronunciar Sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo Sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del Juicio y resolución del Juez.

El término Sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis Judicial al referirse a la Sentencia, se le identifica como una Resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales Publicado por la AMAG, la Sentencia es: “una Resolución Jurídica, es aquella, sea de

carácter administrativa o Judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la Sentencia es el acto Jurídico Procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento Público, mediante el cual ejercita su poder-deber Jurisdiccional, declarando el Derecho de los Justiciables, aplicando al caso concreto la Norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una Norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el Proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la Sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda Sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la Sentencia, es una Resolución Judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al Proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el Derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación Procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el ámbito Normativo

A continuación, contenidos Normativos de carácter Civil y afines a la Norma Procesal Civil.

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Civil. Las Normas Relacionadas con las Resoluciones Judiciales indican:

Respecto a la forma de las Resoluciones Judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos Procesales.** En las Resoluciones y actuaciones Judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos Procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del Proceso o se pone fin a éste, pueden ser Decretos, Autos y Sentencias.

Art. 121°. Decretos, Autos y Sentencias. Mediante los Decretos se impulsa el desarrollo del Proceso, disponiendo actos Procesales de simple trámite. Mediante los Autos el Juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del Proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la Sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al Proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122° . Contenido y suscripción de las Resoluciones. Las Resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de Derecho con la cita de la Norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la Norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la Norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La Resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los Decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

En Primera y Segunda Instancias, así como en la Corte Suprema, los Autos llevan media firma y las Sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando

los órganos jurisdiccionales colegiados expidan Autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los Decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las Resoluciones Judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Constitucional (Proceso de amparo). Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La Sentencia que resuelve los Procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una Norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del Derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la Sentencia fundada

La Sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o Resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los Derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la Sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la Sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Laboral.

Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la Sentencia

El Juez recoge los fundamentos de hecho y de Derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la Sentencia de Derecho.

La Sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los Derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si

apareciere error en el cálculo de los Derechos demandados o error en la invocación de las Normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el Juez debe pronunciarse expresamente sobre los Derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la Sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Contencioso

Administrativo. Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La Sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación Jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la Sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del Proceso Penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las Normas citadas, se puede distinguir que en las Normas Procesales de carácter Procesal Civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la Sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de Resoluciones: Auto, Decreto y Sentencia.

La estructura de la Sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la Sentencia son: parte expositiva, parte Considerativa y parte Resolutiva.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el Derecho.

2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los Procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra **VISTOS** (parte expositiva en la que se plantea el estado del Proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, **CONSIDERANDO** (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, **SE RESUELVE** (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte Expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones

vayan a formularse.

La parte Considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre Derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las Normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una Resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes Procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre Derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué Norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una Resolución Judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte Resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La Resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento Jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso Jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La Sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del Juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la Sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la Sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el Juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el Derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los Jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el Derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la Sentencia; es decir el día en el cual la Sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la Sentencia. Establecida, por consiguiente, por los Jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de Sentencia.

Estructura interna y externa de la Sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la Sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del Juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la Sentencia, como son:

La selección Normativa. Que consiste en la selección de la Norma que ha de aplicar al caso concreto o sub Judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la Norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la Norma. Que consiste en un acople espontáneo de

los hechos (facta) a la Norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la Sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico Jurídico, donde la premisa mayor está representada por la Norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al Proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el Juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este Proceso, el Juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del Juez. Respecto a la formulación externa de la Sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el Juez da curso al Proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al Proceso, el Juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad Procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de

percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Preferir el fallo Judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la Sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las Normas del Derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el Derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en Juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un Derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la Sentencia sea inteligible y de fácil comprensión;

vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la Sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la Sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la Sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al Juez que emita una decisión, a través de un Juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la Norma del Derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto Jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las Sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las

cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del Proceso (...).

Los fundamentos de Derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos Jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del Proceso, en relación con las Normas (...) y la Doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la Sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),
- Resultandos.

En esta primera parte de la Sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el Juez sintetiza el objeto del Proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro Derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el

Juez destaca en esta parte introductoria de la Sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: **Y VISTOS**.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la Justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la Sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la Norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la Sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el Derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la Jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la Sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La Sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige

entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a Derecho y al mérito del Proceso, razón por la cual se señala que la Sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La Sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

“La Sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento Público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un Derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la Sentencia, una Norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la Sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las Sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de Derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la Norma Jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la Norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El Juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el Juicio de Derecho

corresponde a la subsunción de la Norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una Norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La Sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de Derecho en la Sentencia:

“Las Sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de Derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del Derecho en la Sentencia:

“La motivación de los fundamentos de Derecho es el resultado del análisis de los hechos

que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/ Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la Sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la Sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la Sentencia de Primera Instancia no ha expresado fundamento de Derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así Normas que garantizan el debido Proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la Sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la Sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la Sentencia como un acto racional. Que, la Sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método Jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el Juicio de hecho y de Derecho que se expresa en la Sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente Justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la Sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la

motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al Juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el Juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la Sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos Jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la Sentencia, sino a las bases Jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su

legitimidad Jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación Jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a Derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la Sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda Sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la Sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita

a lo que existe en el Proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la Sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto Procesal

diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la Norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los Decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la Norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo Proceso Judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de Derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la Norma legal

a. En el marco de la ley Procesal Civil

Al examinar las Normas Procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las Resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la Resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del

Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los Jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones Judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la Sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en Derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento Judicial; por el contrario la Justificación fundada en Derecho, es aquella que se evidencia en la propia Resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión Jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las Normas jurídicas que disciplinan el Juicio de hecho y de Derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los Jueces a justificar sus decisiones tomando como base las Normas y principios del ordenamiento Jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el Juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las Sentencias conforme a las Normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento Jurídico vigente.

No basta que el texto de la Sentencia se consigne unos razonamientos tildados de Jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en Derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y Jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del Juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del Juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del Juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El Juez al momento de Sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las Normas Jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el Juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del

razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el Juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el Juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los Jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del Juicio de Derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el Juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el Derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una Norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones Jurídicas.

B. Correcta aplicación de la Norma

Seleccionada la Norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a Derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía Normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la Norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la Norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los Derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en Derecho, es decir, que en la misma Resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las Normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en Derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la Norma, sino que la motivación no vulnere Derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión

La motivación fundada en Derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las Normas que le den el respaldo Normativo; esta conexión entre la base fáctica de la Sentencia y las Normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del Juicio de Derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base Jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del Proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la Sentencia. Estos son, el Principio de congruencia Procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las Resoluciones

Judiciales, y en especial la Sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación Normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe Sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia Procesal el Juez no puede emitir una Sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio Procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la Sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia Procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la Sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación Jurídica y la sanción Penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la Norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de Derecho Procesal de la congruencia de la Sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones

de las partes. La Sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la Justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos Judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra Procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al Juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las Resoluciones Judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del Derecho

En las Resoluciones Judiciales los fundamentos de hecho y de Derecho no aparecen en compartimentos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación Jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la Norma Jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales Desde

el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el Juzgador expide un auto o una Sentencia debe consignar taxativamente las

razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o Resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las Resoluciones Judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son Jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el Proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las Resoluciones Judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la Resolución Judicial.

En la Sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones

sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa Norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia Jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

△ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una Norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los

argumentos que componen la motivación.

▲ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

▲ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto Procesal o de todo el Proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Según el Art.365 en el Código Procesal Civil, (CPC) los medios impugnatorio son. Mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados

procesalmente petitionar a un Juez o a su Superior reexamine un acto procesal o todo un Proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Monroy, G. (2000), sostiene podemos definir este instituto Procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la Norma Procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el Proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del Proceso

Carrión, L. (2000), sostiene las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del Proceso hasta que el actor realice la actividad que el Derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio

y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil.

a) el recurso de reposición.

Águila, G. (s.f.) piensa que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de Decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso Procesal.

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio Procesal tendiente a que el mismo Juez o tribunal que dictó una Resolución subsane, por contrario imperio, los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.

Este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la Segunda Instancia, su fundamento estriba en razones de economía Procesal.

Éstas son Resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del Proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos Judiciales Superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

b). el Recurso de apelación.

La apelación es el remedio Procesal tendiente a obtener que un tribunal Jerárquico Superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una Resolución Judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del Derecho, o en la apreciación de los hechos o la prueba.

Este recurso supone la doble instancia, pero no significa una revisión de la instancia

anterior, el tribunal de apelación debe limitarse a revisar la decisión impugnada sobre la base del material reunido en primera instancia.

Águila, G y Calderón, S. (s.f.), precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de Autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

b.1. Se busca obtener el examen de una Resolución por el órgano Jurisdiccional Superior.

b.2. Su objetivo es que esa Resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.

b.3. Procede contra Autos, excepto contra los que se expiden de un incidente.

En éste sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la Resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el Superior puede también reformar la Resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

1) Contra las Sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.

2) Contra los Autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya.

3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de Derecho incurrido en la Resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo

Código.

b. el Recurso de Casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una Sentencia Judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente Superior o en su caso uno específico

d). el recurso de queja.

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del Órgano Jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el Órgano Jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la Resolución que se pretende recurrir.

Este recurso no tiene atribuido efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Por esta razón, para mitigar las consecuencias desfavorables que pudieran derivarse de ello y evitar dilaciones, se otorga carácter preferente a su tramitación.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la Resolución que

declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las Resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. Respecto de su admisibilidad y procedencia, el mismo Código prevé: Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.

De acuerdo al Proceso Judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del Proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación. En el Proceso Civil en estudio fue apelada por parte del demandado don XXX. Ha sido fundada la apelación.

2.2.1.13.5. La consulta en el Proceso de divorcio por causal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia

De acuerdo a la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas Sentencias fue:

¡CONFIRMARON en parte la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, de veinte de marzo del dos mil doce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara fundada la demanda por la causa! de

imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. Y XXX.; **la REVOCARON** en el extremo que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) por daño moral, fija la pensión alimenticia que debe en el 30% (treinta por ciento) de todos sus ingresos como docente de la Universidad Católica Santa María y condena al demandado al pago de costos y costas; reformándola en esos extremos, **FIJARON** como indemnización por el daño moral causado, la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/000 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante; se fija la pensión alimenticia que debe pagar en forma mensual y adelantada el cónyuge varón a favor de su menor hija BBB. en el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo concepto percibe como docente de la Universidad Católica Santa María; sin costas ni costos; la **INTREGRARON** declarando infundada la demanda en el extremo que solicita como pensión alimenticia para la demandante, el 10% (diez por ciento) de los ingresos que percibe el demandado; la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por YYY., en contra de XXX. y otro, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Jueza Superior ponente: Señora CCC.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del Derecho

El divorcio se ubica en la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: el Divorcio.

2.2.2.4.1. El Matrimonio.

Díaz, P. (2002), entienden al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendientes a realizar una plena comunidad de existencia.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

Flores, A. (s.f.), Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado del hijo.

Por su parte de acuerdo a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, Derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.1. Etimología.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio

constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.

Conforme a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.

Para celebrar el matrimonio se requiere los siguientes requisitos:

- a). Copia Certificado de partida de nacimiento de los contrayentes.
- b). La prueba del domicilio (original y copia).
- c). Identificación oficial de cada uno de los contrayentes DNI. (Copia y original).
- d). Certificado de médico en fecha no anterior a los treinta días.
- e). Declaración jurada de no tener ningún impedimento.
- f). Testigos mayores de 18 años (2 personas).
- g) En caso de que tuvieran hijos los contrayentes, presentar acta de nacimiento actualizada (copia y original).

h). Declaración oral del Alcalde de la Municipalidad de la Jurisdicción, y las firmas de los actores.

2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Matrimonio es el acto Jurídico más trascendental en la vida de las personas, y como tal, es quizás el más complejo en cuanto a sus consecuencias Jurídicas. Produce profundos cambios en la situación jurídica de quienes lo contraen, no solamente respecto de su patrimonio, sino también a aspectos de la vida de las personas. Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.

José, A. (s.f.), en el Derecho Civil de Personas, anteriormente, se entendía, con un criterio equivocado, que la mujer estaba sometida a la autoridad del marido y, por lógica consecuencia de esta premisa, los derechos que se les acordaban a éstos eran muy diferentes a los de las mujeres. La mujer no sólo estaba sometida a la potestad del marido, sino que era considerada desde el punto de vista jurídico como una incapaz de hecho.

a. En la antigüedad la idea de la jefatura de la familia por parte del marido formaba parte de la idiosincrasia misma de los pueblos. Tenían el sentido amplio de tribu, de clan.

b. Quizá pueda afirmarse que Egipto fue la única excepción, ya que bajo el régimen del gobierno de los faraones se consideraba a la mujer igual al hombre, y en algunos casos

superiores.

c. En Grecia la autoridad de la mujer se encontraba casi anulada o disminuida en su modo: no se justificaba la mujer fuera de la casa.

d. En Roma la mujer era propiedad del paterfamiliae, quien tenía sobre ella todos los derechos, incluso del de prometerla en matrimonio.

e. El cristianismo tuvo decisiva influencia en un cambio de concepto con relación al Matrimonio.

f. El siguiente cambio significativo en la estructura familiar no se dio sino hasta la llamada “Revolución Industrial”.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación.

Según la Enciclopedia Jurídica, es el estado de dos personas que habitan en común, deber de los esposos de tener relaciones íntimas, la cohabitación puede producir efectos Jurídicos, como por ejemplo aquellos derivados del concubino, que no es sino una especie de cohabitación con vocación de permanencia.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial.

Según (**Jurídicas. unam, s.f**) “Es el sistema de normas jurídicas a través del cual que regula las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí y respecto de terceros. En otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio.”

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales.

Según la Enciclopedia libre, la sociedad ganancial es un régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen supletoriamente a la voluntad de os contrayentes y consiste en que durante su vigencia solo uno de los cónyuges administra los bienes comunes, pero al término de la sociedad se dividen los gananciales por mitad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios.

Según, el abogado **Salcedo, M.** Antes de casarse, dos personas pueden optar por los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Mientras que el primero es un régimen que se adquiere automáticamente tras el matrimonio y en el que los bienes que adquieren los cónyuges son de propiedad de ambos, en la separación de bienes son de propiedad de cada uno si contrajo matrimonio y no eligieron la separación de patrimonio, automáticamente se rigen por la sociedad de gananciales, si solo se elige la separación de patrimonios, la ley te exige que entregues una escritura pública y que esta la inscribas en SUNARP., a partir de allí se empieza a regirse la separación patrimonios.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos.

Diez, P. (2009), afirma que, es una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber Jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. De acuerdo con nuestra sistemática Jurídica Civil, el contenido de las obligaciones alimentarias son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo

2.2.2.4.2.2. Regulación

En el Art. 6 de la Constitución Política del Perú, es constitucionalmente reconocida

como el Derecho y el deber de los padres de alimentar, de educar y dar seguridad a los hijos en este sentido, el alimento es un Derecho personalísimo, intransmisible inembargable, e irrenunciable. Los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este Derecho y deber entre si debido al vínculo existente entre ellos.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto.

Abeledo, P. (1996), refiere que la Patria potestad es el Derecho y el deber de los padres en cuidar de la persona y los bienes de sus hijos (art.418), del Código Civil cuidado que se manifiesta básicamente con la representación legal de los hijos en las relaciones jurídicas necesarias para la subsistencia y desarrollo en tanto que aquellos sean menores de edad. En el artículo 340 de Código Civil prescribe: los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. El padre o madre quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero reasume de pleno Derecho si el primero muere o resulta ilegalmente impedido.

2.2.2.4.3.2. Regulación.

La Patria potestad está regulada en Art. 74, el Código del Niño y adolescentes, deberes

y Derechos de los padres que ejercen la Patria potestad; velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación, dirigir su Proceso educativo y capacitación para el trabajo, darle buenos ejemplos de vida, tenerlo en su compañía y recurrir a la Autoridad si fuese necesario para recuperarlo, representación en todo los actos Actos Civiles, administrar Usufructos sus bienes.

En el Art. 345 del Código Civil en el caso del dispositivo modificadorio, aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad. Se dispone modificar. Y señala que resultan aplicables también en el artículo 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio. Olvidó el legislador que a la fecha de la dación de la Norma de divorcio se encontraba vigente la modificación del Código de los niños y adolescentes, que ya distinguía en los Arts. 75 y 76 los supuestos de Divorcio y separación de cuerpos por causal específica de la separación convencional, sancionando en el primer caso a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que en el otro establece que ambos padres ejercen la patria potestad siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos. Teniendo en cuenta la ratio legis del dispositivo modificadorio que pretende equiparar para efectos de las relaciones paternas filiales como causales de divorcio remedio a la separación convencional y la separación de hecho, resulta de aplicación el acotado Art. 76 vigente y que ha modificado el contenido por el Art. 340 del C.C. Por tanto, en la causal de separación de hecho al igual que en la separación convencional y divorcio ulterior ambos

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Conceptos.

Según el **abogado Varsi, E. (2013)**, manifiesta el régimen forma parte del Derecho de relación, es el Derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo efectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

Son los padres quienes conocen las ocasiones más propicias para establecer el régimen de comunicación con sus hijos, teniendo en cuenta que debe adecuarse a la edad y circunstancias de los menores. Si no es posible llegar a un acuerdo, se fijará un régimen de visitas que garantice al progenitor con quienes los menores no conviven el Derecho a tenerlos en su compañía al menos fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones; atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Para evitar conflictos posteriormente es conveniente concretar los días y las horas.

2.2.2.4.4.2. Regulación.

El régimen de visitas está regulado en Art. 88, El Código del Niño y adolescente los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen Derecho a visitar a su hijo, lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la Imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 89° en el Código Procesal Civil, Régimen de visitas El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el Derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Conceptos.

Según en el Exp. N° 1738-2000 Callao, La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. Por otro lado el Art. 81 Del Código De Los Niño Y Adolescentes.

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá Judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño.

2.2.2.4.5.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el Art. 81, del Código de los Niño Y Adolescentes, la tenencia, cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños se determinan un acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resolverá el Juez especializado, distando las medidas necesarias para cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño o niña o del adolescente.

2.2.2.4.5.3.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el Proceso Civil por Divorcio por causal.

Bossert, G. (1998), manifiesta al Ministerio Público como organismo autónomo del Estado, tiene como funciones la defensa de la legalidad, los Derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación Civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los Órganos Judiciales y la recta administración de Justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento Jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.5. El Divorcio

2.2.2.5.1. Concepto.

Peralta A. (s.f.), sostiene es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges y se obtiene por Sentencia Judicial y por aquellas causas que determinadas por la ley. En sentido amplio, divorcio significa relajación de la íntima comunidad de vida en que el matrimonio consiste; por ruptura del vínculo conyugal, o por separación del consorte. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto y al divorcio

relativo que responde todavía a la concepción clásica.

2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio

En el Art. 354 y 580 en el Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificado la Sentencia de separación convencional, el Juez expedirá Sentencia, luego de tres días de notificado la otra parte; y el alcalde o el Notario que conoció del Proceso de separación convencional, resolver el pedido en un plazo no mayor de quince días.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Conceptos.

Para **Salinas, C. (1993)**, manifiesta el Proceso canónico de nulidad matrimonial, tribunales de primera instancia. En la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

El divorcio se diferencia que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, puede tener o no algunos efectos jurídicos; por ejemplo, para los casos de Chile esta situación fáctica puede ser causal para solicitar la declaración de divorcio. Respecto a la separación legal en tanto, ésta sí es reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, teniendo en consecuencia un mayor número de efectos jurídicos que la divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, aunque a diferencia del divorcio, no pone término al matrimonio.

Por otro lado, no se debe confundir con la anulación del matrimonio, que no es más que el declarar que el matrimonio nunca existió, y que no solo se encuentra normado en el ordenamiento jurídico de algunos países, sino que, además, se encuentra regulado en el Derecho canónico con larga data.

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.

1. Adulterio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos. Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
2. que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Bossert, Z. (1989), sostienen que en términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible- supuesto de violación o en singular caso de que tuviera relaciones con quien cree su marido sin serlo.

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones ilegítimas, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes. En todo caso, si ellas no tuvieran

entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injurias graves, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada con las circunstancias del caso.

Valencia, Z. (1978), refiere, en cuanto a las condiciones que deben reunir las relaciones sexuales extramatrimoniales para que signifiquen causal de divorcio (o de separación de cuerpos), en primer término, no importa el número de relaciones sexuales extramatrimoniales efectuadas; puede ser una o varias; en segundo término, la relación o relaciones deben haberse verificado o consumado en forma total, y, además, de modo intencional o consciente; en tercer lugar, el demandante debe ser totalmente inocente con respecto al dolo o intención del demandado; por último, es suficiente que se trate de relación sexual extramatrimonial, sin distinguir el sexo de la persona con que se ha practicado.

B. Violencia física o psicológica.

Esta causal tiene sus antecedentes en la sevicia que proviene de la palabra latina *Saevitas* que significa crueldad, inhumanidad, insensibilidad. La jurisprudencia peruana ha definido: “se entiende por violencia física o psicológica al trato, reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte”. La violencia física o psicológica es una causa directa inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro, con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que, por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común. Se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral. El elemento objetivo de la violencia física o psicológica está

constituido por actos de obsesiva crueldad, que uno de los cónyuges infiere al otro; en cambio el elemento subjetivo se expresa en el propósito de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes:

- a). Que existan maltratos físicos o morales ejecutados con crueldad;
- b). Que sean reiterados y revistan gravedad;
- c) Que exista ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente;
- d) Que no se fundamente en el hecho propio.

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes Penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes:

- a). Que un cónyuge atente contra la vida del otro.
- b). Que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido.
- c). Que se trate de un acto intencional y voluntario,
- d). Que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio.

D. Injuria grave.

Tiene como término latino injurio que significa lo injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con fin de deshonra; injuria grave es otra causa de divorcio que consiste en una ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge, lo que implica una violación permanente a los deberes recíprocos nacidos del matrimonio, que

hace insostenible la comunidad de vida, es así que esta causa se funda en el quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio, como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son: a) que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro; b) que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes; c) que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge; d) que la vida en común sea insostenible y no se fundamente en hecho propio. La injuria grave puede constituir un delito contra el honor, sancionado por la ley penal, pero como causa de divorcio es facultativo.

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Para **Cabello, M, (1981)**, sostiene por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo. El artículo 333, inciso 5, del código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar:

1). La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto, Carmen Julio Cabello, señala: “...el criterio judicial no es uniforme respecto de la apreciación del elemento subjetivo de la causal, un sector sostiene que el cambio de términos en su formulación ha conducido a la inversión de la carga de la prueba, afectando a supuestos que antes se veían librados de sanción legal.

F. La conducta deshonrosa.

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurran los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la “vida común” como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc.

G. Toxicomanía.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

H. Homosexualidad sobreviniente al Matrimonio.

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometiendo a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse.

J. Imposibilidad de hacer Vida en Común.

Debidamente probada en el Proceso Judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema Jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar.

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el Juez por mandato de ley deberá proteger.

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente, en cuanto a los

efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente al hijo si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señalando siguiente:

- 1). Transcurso de los dos primeros años del matrimonio.
- 2). consentimiento inicial de ambos cónyuges.
- 3). presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges;
- 4). aprobación Judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario.

2.2.2.5.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio.

Según se evidencia en el Proceso Judicial en estudio, la causal fue:

La causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el Matrimonio.

“la causal de imposibilidad de hacer vida en común se encuentra regulada en el inciso once del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil obedeciendo a un interés de dar solución a los Matrimonios que, por el alejamiento de los cónyuges o por el trato indignante o vejatorio que estos se brindan, se han tornado insostenibles” (Exp. N° 00371-2011, del Distrito Judicial de Arequipa. Arequipa 2018).

2.2.2.5.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.5.4.1. Conceptos.

Graciela, M. (2006), manifiesta qué existen diversas posiciones alrededor de la figura

indemnizatoria en el divorcio. Por un lado, existen quienes niegan la procedencia de la indemnización y, por otro, quienes la admiten. Esta discusión no se sitúa en la posibilidad de indemnizar o no por los daños causados al cónyuge inocente en el divorcio, sino en la extensión del daño a indemnizar. Es decir, si:

- a). El daño es consecuencia del hecho que determinó el divorcio;
- b). El daño fue ocasionado por el divorcio en sí mismo. Sobre lo segundo se sostiene “se frustra todo un proyecto de vida sustentado en el matrimonio y en la familia unida; el sujeto pierde la compañía y asistencia espiritual del cónyuge”. Así, se discute la extensión del daño que podría originar el divorcio, y si bien se han marcado de alguna manera parámetros de acción en relación a los hechos que puedan generar afectación a uno de los cónyuges en el matrimonio y permiten estructurar el camino hacia la obligación indemnizatoria, también es cierto que postular el tema indemnizatorio en el divorcio por sí mismo refuerza la idea de que esta figura es un efecto per se del divorcio.

2.2.2.5.4.2. Regulación

En el artículo 351º del Código Civil, se ha contemplado de manera expresa el daño moral. Se señala que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”. Se presenta así la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que trasgredan los denominados deberes conyugales sobre los cuales se sustenta las causales sancionatorias de divorcio. Consideramos que debe entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica y no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales.

2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización

2.2.2.5.4.4.1. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Se solicitó en el Proceso en estudio la suma de S/.50.000.00 (cincuenta mil Nuevos soles), por concepto de reparación Civil, en perjuicio de daño moral y psicológico a favor del demandante.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la Norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta Norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un Juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas Judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

En relación al tema (Rosembergs.f) sostiene que”, El expediente Judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un Juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. “

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Según (Torres s.f) afirma que :“La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia Normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Normatividad.

Según tomando referencia a (Wikipedia, s.f) “ Estas son Normas Jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen encuentra la moral, que tiende a la perfección del individuo y al desarrollo de su consciencia, en que se trata de nomas internas de los individuos de manera personal en sociedad.”

Parámetro

Según (máster enciclopedia, s.f) define como “Parámetro a una variable, el

Establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo”

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la Sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una Sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la Sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una Sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la Sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una Sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la Sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia** a alejarse, del que corresponde a una Sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Según la información recabada (De la informática s.f) define como: “Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.”

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la Sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso Judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión Judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (Sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del Proceso Judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos Sentencias, de Primera y de Segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0371.2011-0-0401-JR-FC-02, tramitado en proceso conocimiento, por causal de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°0371.2011-0-0401-JR-FC-02, en el distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y Jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos Judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del Proceso Judicial existente en los expedientes Judiciales; en la interpretación del contenido de las Sentencias; en la recolección de datos al interior de las Sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las Sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las Sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente Judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 0371.2011-0-0401-JR-FC-02, en el distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0371.2011-0-0401-JR-FC-02, en el distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0371.2011-0-0401-JR-FC-02, en el distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018.
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso Judicial.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA N° 081-2012 Arequipa, Dos mil doce, Marzo veinte EXP. N° :00371 – 2011 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEMANDANTE: YYY. DEMANDADO : XXX.</p> <p>DEFENSOR DE LA MENOR : POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO (de 22 fojas a 30 fojas) MOTIVO : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN. I. PROBLEMAS A RESOLVER: 1.1.- La disolución del vínculo matrimonial.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X					

	<p>1.2.- Tenencia y régimen de visitas de la menor hija BBB.</p> <p>1.3.- Fenecimiento y liquidación de los siguientes bienes inmuebles:</p> <p>1.3.1.- Una casa en la urbanización las casuarinas Distrito de Yanahuara, Arequipa.</p> <p>1.3.2.- Una farmacia SANTA MONICA (E.I.R.L.)</p> <p>1.3.3.- Dos automóviles de placas (NISAN - CH3530), (NISAN – DH4012).</p> <p>1.3.4.- A petición de la demandante la declaración de la Sentencia al respecto del derecho a llevar el apellido del demandado.</p> <p>1.4.- Reparación de daño moral de S/.50, 000.00 nuevos soles.</p> <p>1.5.- Una pensión de alimentos para su menor hija de 40% a favor de BBB Y un 10% de pensión de alimentos a favor de la demandante.</p> <p>II. FUNDAMENTACIÓN DE HECHOS DEL PETITORIO.</p> <p>2.1.- La demandante con el demandado mantuvo matrimonio Civil ante el Consejo Provincial de Arequipa en la fecha de 26 de Setiembre de 1986 y producto de ello procrearon 2 hijas AAA. (23 AÑOS) y BBB. de (15 años de edad).</p> <p>2.2.- El vínculo matrimonial fracasó por actitudes abusivas y irresponsables del demandado, que causaron la ruptura efectivo y corporal de los cónyuges, por más de 7 años y un grave detrimento psicológico en la demandante.</p> <p>2.3.- Se le otorgue la tenencia de la menor hija BBB. a favor de la demandante, por sustento de que el demandado por carencia de interés de rehacer el</p>	<p>decidirá?. si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>matrimonio, actitudes irresponsables.</p> <p>2.4 Se otorgue la pensión de alimentos de la menor hija BBB. de 15 años de edad, quien está en etapa escolar, para solventar los gastos de la casa, que cuyo contrato de trabajo de la demandante es temporal.</p> <p>2.5.- Se otorgue reparación Civil por daños ocasionados moral, baja autoestima, destrucción de proyecto de vida de la demandante, como esposa y como mujer.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.6.- La contestación de la demanda por parte del demandado fue admitida en la resolución N° 4 a fojas 61 a fojas 70, con argumentos sustentatorios que es formulada en la demanda por la parte demandante.</p> <p>2.7.- La contestación de la demanda del Ministerio Público fue admitida en la Resolución N° 2 de fojas 31 a fojas 33, 34, y además mediante la resolución N° 3 declara improcedente el ofrecimiento de medios probatorios obrantes de fojas 45 a fojas 48, presentado por el demandado, y el Ministerio Público es representada por Abog. A.CH.P. de la Segunda Fiscalía de familia.</p> <p>2.7.- A la demanda presentada por la demandante, que fue admitida en la fecha 31 de Enero del 2011, en la resolución N° 01 que obra en fojas de 1 a fojas 31, para lo cual se resuelva en la Sentencia de primera Instancia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa -Arequipa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>Pretensión principal: formula demanda de divorcio absoluto y por consiguier la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pretensión objetivas originarias en forma accesoria: Se le otorgue la demanda la tenencia y custodia de su menor hija BBB de quince años de edad, en cuanto al régimen de visitas de la menor, la demandante propone régimen abierto previo acuerdo con el demandado, en cuanto al fenecimiento de sociedad de gananciales y su posterior liquidación, la demandante y el demandado han adquirido los siguientes bienes: 1) un inmueble ubicado en la urbanización en la Urbanización las casuarinas manzana “D”, lote diecinueve, distrito de Yanahuara 2). Una farmacia denominada Santa Mónica Empresa Individual de Responsabilidad limitada 3) Un automóvil marca Nissan Modelo 1993, de placa CH3530 4) un automóvil Nissan modelo 1996, de placa DH4012, bienes susceptibles de división y partición declarando el cincuenta por ciento a favor de cada cónyuge, adicionalmente la demandante pide la declaración de la sentencia respecto al derecho de llevar el apellido del demandado, en cuanto a la reparación del daño moral, solita el paga de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación del daño moral , solicita el pago de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación Civil por el daño moral ocasionado de conformidad con el artículo 351 del código civil, en cuanto los alimentos, una pensión mensual alimenticia, mensual y adelantada equivalente al cincuenta por ciento del total de ingresos que percibe el demandado a razón</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>					X					20

	<p>de cuarenta por ciento a favor de la menor hija BBB. y diez por ciento a favor de la demandante.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en lo establecido en los artículos 331, 333, inciso 11, 351 y 466 del código civil y en los artículos 75 y 93 del código de los niños y adolescente. -----</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>-----</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL: La contestación de la demanda por la parte del ministerio público fue admitida mediante Resolución numero dos a fojas cincuenta mediante solución de número tres se resuelve declarar improcedente el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos los documentos obrantes de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho presentados por la demandante, la contestación de la demanda por parte del demandado fue admitida mediante Resolución número cuatro a fijas setenta y no a fojas setenta y ocho mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneada el proceso, a fojas ochenta y cinco a ochenta y seis mediante resolución número seis se resuelve fijar los puntos controvertidos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					

		tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del, Distrito Judicial de Arequipa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las Normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las Normas aplicadas; razones orientadas a respetar los Derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Que, finalmente, en caso de no interponerse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente Sentencia, corresponde elevarse en consulta al superior de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 408° inciso dos y cuatro del Procesal Civil .</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justifica en nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVO: Declarar fundada la demanda de los fojas veintidós a treinta interpuesta por YYY. En contra de XXX. y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en Proceso Judicial; declaro disuelto el vínculo matrimonial generado por el matrimonio Civil contraído por YYY. y XXX. por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, pasando al estado Civil de divorciados; CONFIÓ la tenencia de la menor BBB. la demandante establezco como régimen de visitas para el demandado todos los días domingos de nueve de la mañana hasta cinco de la noche, pudiendo retirar a menor del domicilio de su madre, siempre que cumpla con sus obligaciones alimenticias y no ponga en riesgo la salud e integridad de la menor, ni interfiera en sus labores educativas; DECLARO el finecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, liquidación que se realizara en ejecución de Sentencia; DISPONGO: El pago de suma cincuenta mil nuevos soles por parte del demandado XXX. En favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X						9

	<p>demandante YYY. por concepto daño moral; CESA la obligación alimentaria entre marido y mujer: y el derecho de la cónyuge de llevar anexado al suyo el apellido del marido: DECLARO extinguido el derecho hereditario entre los cónyuges: ORDENO: el demandado deberá pasar por concepto de alimentos a favor de la menor BBB. el porcentaje del treinta por ciento del total de sus ingresos que percibe en su condición de docente De la universidad católica Santa María de Arequipa; CESA el derecho a la sucesión hereditaria entre los cónyuges y el derecho de la cónyuge de llevar anexado a su apellido materno el apellido del demandado; ORDENO que en caso de no apelarse la presente Sentencia se cursen los oficios correspondientes a la Municipalidad Provincial de Arequipa, al registro Nacional de identidad y estado Civil y a los Registros Públicos, para las anotaciones correspondientes. Con costas ni costos del proceso para la parte vencida, exonerándose al Ministerio Público, I por esta mi sentencia, mandó i firmo</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				<p>X</p>					

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, - Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte Resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

<p>DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ 2JEF: OROSCO VEGA ESPECIALISTA LEGAL: GASCA MOLINA</p> <p>CAUSA N° 00371-2011 -0-0401 -JR-FC-02</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 329-2012</p> <p>RESOLUCION N° 29 (SIETE-1SC) Arequipa, dos mil doce, Setiembre dieciocho.- VISTOS; en audiencia privada; con el informe oral recibido en la vista de la causa; el escrito de apelación de fojas doscientos veintinueve y siguientes interpuesto por el demandado, concedido mediante resolución de foja doscientos cuarenta y dos, en contra de la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, del veinte de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, corregida por resolución número diecinueve de fojas doscientos veintiséis, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. Y XXX; confía la tenencia de la menor a la demandante, establece un régimen de visitas, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, dispone el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante por daño moral, el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer y de llevar el apellido del marido, por extinguido el derecho hereditario entre cónyuges y ordena que el demandado acuda con una pensión por alimentos, del 30%</p>	<p>etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	(treinta por ciento) del total de los ingresos que percibe como docente de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa a favor de su menor hija, por alimentos; sin costas ni costos	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>			X								

		<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/Jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer Vida en

	<p>Segundo.- Del marco normativo:</p> <p>2.1) El artículo 349 del Código Civil establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos de! 1 al 12”.</p> <p>2.2) El artículo 333 inciso 11, señala: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial”.</p> <p>2.3) El artículo 351 del Código Civil: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.</p> <p>2.4) La casación número 4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Tercero. - Antecedentes: 3.1) Que como se desprende del petitorio de la demanda de fojas veintidós y siguientes, doña YYY., interpone demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y la dirige en contra de XXX. y, en forma accesoria solicita el reconocimiento de la tenencia y custodia de su menor hija AAA., fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) por el daño moral ocasionado y la fijación de una pensión alimenticia a favor de su menor hija</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

		<p>fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Fundamentos por los que: CONFIRMARON en parte la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, de veinte de marzo del dos mil doce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. de Ramírez y XXX.; la REVOCARON en el extremo que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) por daño moral, fija la pensión alimenticia que debe en el 30% (treinta por ciento) de todos sus ingresos como docente de la Universidad Católica Santa María y condena al demandado al pago de costas y costos; reformándola en esos extremos, FIJARON como indemnización por el daño moral causado, la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/000 Nuevos Soles) que pagará el demandado a favor de la demandante; se fija la pensión alimenticia que debe pagar en forma mensual y adelantada el cónyuge varón a favor de su menor hija BBB. en el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>				X						

	<p>concepto percibe como docente de la Universidad Católica Santa María; sin costas ni costos; la INTREGRARON declarando infundada la demanda en el extremo que solicita como pensión alimenticia para la demandante, el 10% (diez por ciento) de los ingresos que percibe el demandado; la CONFIRMARON en lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por YYY. de Ramírez, en contra de XXX. y otro, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Jueza Superior ponente: Señora E.E.E.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>				X						

		<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda Instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el Derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Impasividad de hacer Vida en Común; según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte expositiva							10	[7 - 8]	Alta														
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a														
									[3 - 4]	Baja														
									[1 - 2]	Muy baja														
	Parte considerativ a	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta														
							X		[13 - 16]	Alta														
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a														
									[5 -8]	Baja														
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta														
						X			[7 - 8]	Alta														
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a														
									[3 - 4]	Baja														
									[1 - 2]	Muy baja														
	39																							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2016.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio Por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte expositiva							9	[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes				X				[5 - 6]									Median a
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativ a	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a									
							X		[5 -8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -	Muy alta									
						X			10]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta									
							X		[5 - 6]	Median a									
							X		[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja											
	38																		

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura.

4. .2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, del Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de **rango muy alta**, respectivamente de acuerdo a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de **rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad del Arequipa, de Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango muy alto, muy alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de **rango muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de **rango muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos Peyrano, M. (2006), sostiene que la ley establece determinados formalismos para que la Sentencia sea válida y así los requisitos de la misma están fijados en el Código Procesal Civil de Santa Fe, en su artículo 244 y dice así: “La Sentencia debe contener, bajo pena de nulidad:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte;
- 2) El nombre y apellido de las partes;
- 3) La exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, en la de primera instancia;
- 4) Los motivos de hecho y de derecho, con referencia a la acción deducida y derecho controvertidos;
- 5) La admisión o el rechazo, en todo o en parte, de la demanda y, en su caso, de la reconvencción;
- 6) La firma del Juez o miembros del tribunal.

Otros requisitos no enumerados son, que sea elaborada en idioma nacional, por escrito, notificada a las partes por cédula y conforme al artículo 95 de la Constitución Provincial debe ser motivada y debe contener imposición de costas, por último, la firma debe ser completa y aclarada mediante el sello del o los magistrados que componen el tribunal.

Dicho hallazgo, también es congruente con lo que expone Gonzales, C. (2006), Precisa que la estructura de la Sentencia es la siguiente:

A. La apertura.

En la apertura de toda Sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la Sentencia.

B. Parte expositiva:

Esta Primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá:

b.1. Demanda.

Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y

de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b.2 Contestación.

Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la Sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite.

b.3. Reconvención.

De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del Saneamiento Procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos.

b.5. Admisión de Medios Probatorios.

b.6 Actuación de Medios Probatorios.

C. Parte considerativa.

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la Sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones Judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de **rango muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

1) en esta parte si permite tomar conocimiento de lo que trata el Proceso, considerando que se trata de un proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y se ha pronunciado sobre este hecho.

2) Si están expuestos los elementos fácticos claramente

3). Si es clara la pronunciación sobre las pretensiones planteadas como es el Divorcio y su indemnización, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Así mismo en esta parte se evidencio que si cumple lo establecido Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la Sociedad Civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada. El referido autor señala, que el contenido de ésta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada;

el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, que se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan:

- 1) Si ya que se pretende el divorcio por causal de hace vida en común.
- 2) que están bien formulados los artículos ya que se pronuncian sobre lo que se pide.
- 3) y sus aspectos facticos están claramente expuestos al igual que sus pretensiones planteadas de las cuales si habido un correcto pronunciamiento realizado, sobre las, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta

Davis, E. (1978), La define como “el principio Normativo que delimita el contenido de las Resoluciones Judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes en lo Civil, Laboral, y Contencioso-Administrativo o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicato o imputado, sea de oficio o por instancia del Ministerio Público o del denunciante o querellante en el Proceso Penal, para el efecto de que exista identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una Sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de **rango muy alta**, de acuerdo a los Parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de **rango alta, muy alta, muy alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **muy alta, alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró uno de 4 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/Jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia, en atención a las siguientes razones:

- 1) Si lo mencionado en esta parte de la Sentencia nos permite tomar conocimiento de lo que trata el Proceso.
- 2) Si están claros los aspectos fácticos ya que se pronuncian sobre los extremos de la apelación.
- 3). Si Sentencia sobre la pretensión planteada por la parte que, se puede afirmar que tiene una **calidad de muy alta**.

En éste sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la Resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

En este caso la pretensión principal y como acumulación, objetiva, originaria, accesorial el cese de los alimentos recíprocos a fin de que su Despacho en Sentencia declare:

- a) La disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal existente.
- b) El cese de los alimentos recíprocos.
- c) El pago de las costas y costos del proceso si la demandada litigar e demandada en la actualidad, pudiendo su Despacho disponer inclusive la tenencia compartida.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las Normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa. Ramírez, J. (s.f.), La Sentencia y sus características:

- a) Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos.
- b) No tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho. Además, la casación sólo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente, a diferencia de la apelación que produce automáticamente una revisión por la instancia superior.
- c) Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio, lo que le da carácter personal al recurso, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley.
- d) Debe estar admitido expresamente por la ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza
- e) Debe ser exhaustivamente motivado, pues el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron **de rango alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia Resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del Proceso, y la claridad.

Respecto a esta parte de la decisión de Segunda Instancia

La decisión de la Segunda Instancia debe contener:

- a) La mención del lugar y fecha;
- b) La referencia a las partes del litigio;
- c) Las relaciones de las cuestiones que representan el objeto del procedimiento de revisión;
- d) La fundamentación del caso – fáctica y jurídica – respecto de lo que es materia del recurso y decisión adoptada;
- e) La solución expresa y precisa del recurso;
- f) El pronunciamiento sobre la condena en costas y costos; y
- g) La firma o firmas del Juez o Jueces que emiten la decisión de Segunda Instancia.

El órgano Judicial revisor al resolver no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, sin la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Si la apelación fuese de un auto, la decisión de Segunda Instancia estará referida sólo a él y su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil.

Hacemos notar que la nulidad o revocación de una resolución apelada sin efecto suspensivo,

determina la ineficacia de todo lo actuado sobre el base de su vigencia debiendo el juez de la demanda precisar las actuaciones que queden sin efecto, atendiendo a lo resuelto por el Superior.

Contra las sentencias de segunda instancia solo preceden el pedido de aclaración o corrección y al recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 378 del código procesal civil.

Consentida la Sentencia de Segunda Instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la Sentencia adquiere la calidad de título de ejecución Judicial, procediendo conforme a lo regulado en el capítulo V, título V de la sección quinta del Código Procesal Civil.

Por último, no podemos dejar de mencionar cuando la Sentencia de Segunda Instancia confirma íntegramente la de Primera, se condenará al apelante con las costas y costos. En lo demás, se fijará la condena en atención a los términos de la revocatoria y la conducta de las partes en Segunda Instancia.

La condena en costas y costos, dicho sea, se establece por cada instancia, pero si la Resolución de la Segunda revocar la de Primera, la parte vencida pagará las costas de ambas.

5. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018. Que fueron de **rango muy alta, muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso en estudio cuadro N° 7.

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, donde se resolvió. Declarar fundada la pretensión de Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común declaro Disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de gananciales y cese del derecho a heredar entre

los divorciados.

(Exp. N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de **rango muy alta** (cuadro N° 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del Proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de **rango muy alta**; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, (cuadro N° 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En Segundo lugar, la motivación del Derecho fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Cuadro 2

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de **rango muy alta** cuadro 3.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de **rango alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se resolvió: **confirmaron** en parte la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, de veinte de marzo del dos mil doce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara fundada la demanda por la causa! de Imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. y XXX.; la **revocaron** en el

extremo que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) por daño moral, fija la pensión alimenticia que debe en el 30% (treinta por ciento) de todos sus ingresos como docente de la Universidad Católica Santa María y condena al demandado al pago de costos y costas; reformándola en esos extremos, **fijaron** como indemnización por el daño moral causado, la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/000 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante; se fija la pensión alimenticia que debe pagar en forma mensual y adelantada el cónyuge varón a favor de su menor hija BBB. en el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo concepto percibe como docente de la Universidad Católica Santa María; sin costas ni costos; la **integraron** declarando infundada la demanda en el extremo que solicita como pensión alimenticia para la demandante, el 10% (diez por ciento) de los ingresos que percibe el demandado; la **confirmaron** en lo demás que contiene; y los devolvieron

Expediente Exp. N° **00371-2011-0-401-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018, sobre Divorcio por Causal de imposibilidad de hacer vida en común.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de **rango muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de **rango muy alta**; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Alvarado, A. (2004), *Introducción al estudio de Derecho Procesal*, Primera parte. Editorial Rubinzal Culzoni Buenas Aires. Pág. 140.
2. Zavaleta, R, (2006), *Razonamiento Judicial interpretación argumentación y motivación de Resolución Judicial*. Lima, Ara Editora.
3. Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.
4. Cabello, C.J. (1995), *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Pág. 119
5. Cabanellas, G. (1998) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo III Editorial Heliasta, Pág. 291.
6. **Cajas**, W. (2008), *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial Rodhas.
7. Machicado, J. (2009). *Derecho de familia de centros de estudios de Derecho*, Bolivia: La paz Bolivia.
8. Chanamé, R. (2009), *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
9. Idrogo, T. (2002), *Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento*. Lima, Marsol,
10. Parraguez, L. (1995), *Manual de Derecho Civil*, Pág. 150
11. Rioja, A. (2010), *Información doctrinaria jurisprudencial del Derecho procesal Civil*.
12. Sentís, F. (1971), *Manual del Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europe-America. Buenos Aires. Vol 1. Pág. 21
13. Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al código procesal Civil*, Editorial Industria gráfica librería integral. 1ra. edición. Arequipa Perú.
14. Vescovi, E. (1999), *Teoría General del Proceso Segunda*. Edición Actualizada.

Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Pág. 101

15. Castillo, J. (2011), *procedimiento Civil* República Dominicana.
16. Moreno, J. A. (S.F.) *Derecho Civil Persona*. edit. Intercontinental. Asunción.
17. Peralta, J. (S.F.), *Derecho de familia*. Pág. 254
18. Flores, P. (s.f.) *Diccionario de términos jurídicos*, edit. Lima: Editores Importadores SA. II.
19. **Gaceta Jurídica**. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
20. Gónzales, J. (2006), *La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica*.
21. Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Lima. Bogotá. Editorial Temis. Palestra Editores.
22. Lenise, M. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.
23. León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia
24. Mejía J. (2013). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
25. Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. Datascan S.A.
26. Cabanellas, G. (1998), *divorcio en el derecho iberoamericano*, Lima Perú.
27. **Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.**
28. Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
29. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
30. Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial

Gaceta Jurídica.

31. Floris, G. (1998). *Los escritos Séneca*. En España.
32. Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.
33. Concha. H. (sf.), comentario sobre administración de Justicia en México.
34. Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición.
35. Machicado, J. (2009), *Derecho de Familia de Centro de Estudios de Derecho*, La Paz, Bolivia.
36. Olivares, A. (2004), *la compensación económica en la Ley de Matrimonio Civil*, Santiago – Chile.
37. Sánchez, G. (2010), comentario sobre administración de justicia en Brasil.
38. Falcón, W. (2002), *Lecciones de Derecho Proceso Civil*, Buenos Aires , Argentina
39. Rodríguez, J. (2005), *el procedimiento de separación y divorcio por causal*, Barcelona España

ANEXOS

ANEXO 1

EXP. N° : 00371 - 2011-0-401-JR-FC-02
DEMANDANTE : YYY.
DEMANDADA : XXX.
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSALES DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.

SENTENCIA NRO.081-2012, PRIMERA INSTANCIA

Arequipa, dos mil doce, marzo veinte.

I: Parte expositiva: -----

Vistos.- materia de autos: la demanda por causal de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges interpuesto por YYY. En contra de XXX. y el Ministerio Público de fojas veintidós a treinta en petitorio de la demanda: Pretensión principal: formula demanda de divorcio absoluto y por conseguir la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pretensión objetivas originarias en forma accesoria: Se le otorgue la demanda la tenencia y custodia de su menor hija M. J. R. V. de quince años de edad, en cuanto al régimen de visitas de la menor, la demandante propone régimen abierto previo acuerdo con el demandado, en cuanto al fenecimiento de sociedad de gananciales y su posterior liquidación, la demandante y el demandado han adquirido los siguientes bienes: 1) un inmueble ubicado en la urbanización en la Urbanización las casuarinas manzana “d”, lote diecinueve, distrito de Yanahuara 2). Una farmacia denominada “Farmacia santa Mónica empresa individual de responsabilidad limitada” 3) Un automóvil marca Nissan Modelo 1993, de placa CH3530 4) un automóvil Nissan modelo 1996, de placa DH4012, bienes susceptibles de división y partición declarando el cincuenta por ciento a favor de cada cónyuge, adicionalmente la demandante pide la declaración de la sentencia respecto al derecho de llevar el apellido del demandado, en cuanto a la reparación del daño moral, solita el paga de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación del daño moral ,

solicita el pago de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación civil por el daño moral ocasionado de conformidad con el artículo 351 del código civil, en cuanto los alimentos, una pensión mensual alimenticia, mensual y adelantada equivalente al cincuenta por ciento del total de ingresos que percibe el demandado a razón de cuarenta por ciento a favor de la menor hija María Jimena Ramírez Valdivia y diez por ciento a favor de la demandante. -----

FUNDAMENTO DE HECHO DEL PETITORIO: indica que con el demandado contrajo matrimonio civil por ante el consejo provincial de Arequipa, con fecha veintiséis de setiembre del año Mil Novecientos noventa y seis y producto de ello han tenido a sus hijas AAA. de Veintitrés años de edad y BBB. de quince años de edad habiendo constituido su primer domicilio conyugal en la casa de la madre de la recurrente ubicado en la calle Manuel Muñoz Najar . siendo el caso que desde el inicio de la convivencia conyugal el demandado tuvo actitudes irresponsables y abusivas que involucran de manera indirectas a las hijas, actitudes que causaron la ruptura del vínculo efectivo y corporal de los cónyuges por más de siete años muy un grave detrimento psicológico Medico CCC., diagnostico que ha comprometido su desenvolvimiento laboral, este ambiente de conflicto ha llevado a un estado de quiebra en las relaciones propias del matrimonio y de la institución matrimonial a razón de imposibilidad de hacer vida en común por actitudes de la demanda y carencia de interés hacer el matrimonio y recomponer el hogar, en cuanto a las pretensiones accesorias, se le otorgue la tenencia y custodia de su menor hija BBB. en base a sus calidades morales y personales en contrario a la reprochable conducta del demandado; se otorgue pensión alimenticia para su menor hija BBB. de quince años de edad quien está en etapa escolar y para solventar los gastos de la casa alegando que su contrato de atajo es temporal y a pronto vencimiento además de que el demandado goza de una excelente posición económica y con posibilidad de atender a la posición

solicitada; solicita la declaración de suspensión de la patria potestad en estricta aplicación legal; solicita el fenecimiento de sociedad gananciales en división y partición de cincuenta por ciento para cada cónyuge de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial; se le otorgue la suma de, cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación civil por el daño moral ocasionado a razón del deterioro de la autoestima y la destrucción del proyecto de vida de la demandante como esposa y como mujer.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO: Ampara su demanda en los artículos 318 inciso 11, 334, 352, 442 y 349 del Código Civil, en los artículos 81, 84, y 85 del Código de los niños y adolescentes y en artículo 483 del código procesal civil. Como fundamento jurisprudencial se refiere a la ejecutoria del caso 2871-2005 Lima (El peruano, 3170172007)- “ ni del texto ni del espíritu del inciso 11 del artículo 33 del código civil se desprende que la imposibilidad de hacer vida en común debe acreditarse en un proceso judicial previo, dado que para acreditarse sus pretensiones las partes tienen a su disposición diversos medios probatorios que autoriza el Código Civil, sin que el material probatorio deba provenir necesariamente de un proceso anterior y que el Juez valorara tales medios probatorios a fin de llegar a su convencimiento o no delos hechos comprobados hacen imposible la vida en común”.

ACTIVIDAD PROCESAL: la demanda la demanda es admitida a fijas treinta y uno, a fojas treinta y tres a treinta y cuatro se tiene la contestación de la demanda por parte del Ministerio Público, a fijas sesenta y uno a setenta se tiene la contestación de la demanda por parte del demandado XXX.. -----

CONTESTACION POR EL CO DEAMANDADO MINISTERIO PUBLICO: De fojas treinta y tres a treinta y cuatro, el Ministerio Publico representado por A. Ch. P., fiscal adjunta al Provincial de la segunda Fiscalía de Familia, absuelve el traslado conferido en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE HECHO DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA: De la demanda interpuesta se tiene que, la demandante YYY. Contrajo matrimonio Civil con el demandado XXX. el veinte seis de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante la municipalidad Provincial de Arequipa, que dentro del matrimonio han procreado dos hijas de nombres AAA. Y BBB., quienes actualmente tienen veintinueve y quince años de edad respectivamente; así mismo la demandante indica que dentro del régimen de sociedades gananciales han adquirido bienes objetos de partición a razón de un inmueble ubicado en la urbanización las casuarinas manzana “d” lote diecinueve en el distrito de Yanahuara, de un área de doscientos cuatro punto dos centésimos de metros cuadrados, inscrito en la partida 01089141, una farmacia denominada Santa Mónica

constituida como una empresa de responsabilidad limitada, dos automóviles, uno de marca Nissan modelo 1993, de placa CH- 3530, y otro automóvil de marca Nissan modelo 1996, de placa DH- 4012, debiendo solicitar a la demandante que acompañe los certificados respectivos para acreditar la propiedad única de dichos bienes ; la demandante solicita se le reconozca la tenencia y custodia su menor hija y la suspensión de la patria potestad respecto del demandado; respecto a los alimentos de la menor BBB. la demandante solicita cincuenta mil nuevos soles, respecto a los demás hechos expuestos en la demanda este Ministerio Público no puede pronunciarse por cuanto desconoce de verdad a los mismos y estamos a lo que pruebe la demandante. -----

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en lo establecido en los artículos 481 y 574 del Código Procesal Civil, en los artículos 233 y 233 del código civil en el artículo 1ro de la ley orgánica del ministerio público y en el artículo 159 de constitución política del Perú.

CONTESTACION POR EL CO – DEMANDADO YYY.: de fojas sesenta y uno a sesenta,

el demandado XXX. Procede a contestar a la demanda en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: de la demanda interpuesta se tiene que, el demandado XXX. el veinte seis de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis, que dentro del matrimonio han procreado dos hijas de nombre AAA. Quien es mayor de edad y BBB. quien actualmente tiene quince años de edad; asimismo el demandado indica que el deterioro de las relaciones maritales datan de siete y no de veinticuatro años atrás; el demandado alega que la demandante prioriza su carrera profesional ante sus obligaciones y que las situaciones descritas en las demanda son desavenencias de un hogar común y corriente que son superadas agrega además que la demandante y el demandado así como sus hijas viven en el mismo hogar conyugal y que no hay descuido ni abandono respecto de las obligaciones del mismo; el demandado alega que hace siete años no es posible un manejo conjunto del hogar conjunto del hogar conyugal a causa de que la demandante se puso a estudiar medicina desatendiéndose de sus responsabilidades, agrega además que no hay causal para solicitar la tenencia ni la suspensión de la patria potestad puesto que no hay desatención de las obligaciones familiares de parte del demandado y además la hija menor de edad está viviendo en el mismo hogar conyugal; respecto de los alimentos de la hija menor de edad el demandado alega que ya viene asumiendo esta responsabilidad, no obstante, ofrece una presión alimentaria equivalente al viento por ciento de su remuneración mensual, agrega además que la demandante tiene también la responsabilidad de acudir las obligaciones alimentarias puesto que realiza actividad profesional recibiendo una remuneración mensual respecto a la suspensión de la patria potestad el demandado se ampara en lo dispuesto en el artículo 446 del código civil y el artículo 75 del código de los niños y adolescente; respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales el demandado alega que no ha habido mala gestión ni puesta en peligro del patrimonio conyugal; respecto a la reparación moral al ser

infundada la pretensión principal también debe ser infundada la pretensión accesoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en lo establecido en los artículos 331, 333, inciso 11, 351 y 466 del código civil y en los artículos 75 y 93 del código de los niños y adolescente. -----

ACTIVIDAD PROCESAL: La contestación de la demanda por la parte del ministerio público fue admitida mediante resolución numero dos a fojas cincuenta mediante solución de número tres se resuelve declarar improcedente el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos los documentos obrantes de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho presentados por la demandante , la contestación de la demanda por parte del demandado fue admitida mediante resolución número cuatro a fijas setenta y no a fojas setenta y ocho mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneada el proceso, a fojas ochenta y cinco a ochenta y seis mediante resolución número seis se resuelve fijar los puntos controvertidos. Se señala fecha para la audiencia de pruebas para el día veintitrés de agosto del año dos mil once conforme aparece a fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, no encontrándose la causa expedita para sentenciar por estar pendiente el informe social y psicológico que se llevaron a cabo mediante una audiencia especial señalada ara el veintidós de setiembre del año dos mil once conforme aparece a fojas ciento veinte cuatro ciento veinticinco, a fojas ciento cuarenta y tres se resuelve declarar la interrupción de plazo solicitado por el abogado del demandado a razón de los documentos a fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno declarándose además la nulidad de la audiencia especial de fechas veintidós de setiembre del dos once y señalándole además la nulidad de la audiencia especial de fechas veintidós de setiembre del dos mil once y señalando nueva fecha de audiencia especial de fechas veintidós de setiembre del dos mil once y señalando nueva fecha de audiencia especial el día tres de noviembre del dos mil once como obra a fojas

ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y nueve a fojas ciento noventa y ocho mediante resolución dieciocho se tiene presente el informe psicológico del demandado encontrándose la causa expedita para sentenciar. -----

II PARTE CONSIDERATIVA: son fundamentos de la sentencia.

PRIMERO.- que el artículo cuatro De la constitución política establece que: “ la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad”, siendo que la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la ley.-----

SEGUNDO.- que, la carga de la prueba corresponde a la parte que afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del código procesal civil; siendo Que, una de las manifestaciones del derecho al debido proceso es que las partes tengan la posibilidad de probar los hechos que aleguen dentro de los propuestos límites de la ley procesal.

TERCERO.- Que el artículo cuarto de la constitución política del Perú establece que la comunidad y el estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad por lo que la forma del matrimonio, así como las causas de disolución son reguladas por la ley; siendo que, el artículo 349 en concordancia con el artículo 333 inciso 11 del código civil, en su tenor modificado por la ley 27495 establece como causales de divorcio: la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, causal que puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335 del código acotado.

CUARTO.- Que, con la partida de matrimonio que obra a fijas tres, se acredita que XXX. y YYY. contrajeron matrimonio Civil o el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta sea, por ante la municipalidad provincia y departamento de Arequipa; matrimonio que se rige por el régimen patrimonial de sociedad de gananciales al no haberse presentado la escritura pública que se exige el numeral 295° del Código Civil que, los cónyuges dentro del matrimonio han procurado dos hijas, AAA. Y BBB., la mayor de vientes años y quince años, según aparece, según aparece de la partidas de nacimiento que obra a fojas cuatro y cinco,-----

QUINTO.- DE LA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Que, mediante resolución número seis se ha procedido a la fijación de los puntos controvertidos los cuales son los siguientes: 1) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el ultimo domicilio que ambos cónyuges fijaron; 2) Establece la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes, las circunstancias y sus motivos, 3) Determinar el años moral ocasionado que hubiere lugar así como la procedencia de una indemnización para la reparación del mismo y su monto; 4) respecto a los regímenes de patria potestad, visitas y alimentos a favor de la hija menor de edad 5) Determinar la procedencia de una pensión alimentos a favor de la demandante así como establecer el estado de necesidad de la accionada; 6) sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.-----

SEXTO.- primer punto controvertido: Determina la constitución del hogar conyugal o en su caso el ultimo domicilio que ambos cónyuges fijaron. Se valora los medios probatorios que tengan relación con este punto controvertido, así tenemos: -----

La declaración asimilada de la afirmación que se hace el contenido de la demanda, a fojas veintidós en la que la actora señala como domicilio real urbanización las casuarinas D – 19 Yanahuara y pide que se notifique al demandando en la misma dirección, la afirmación de la contestación de la demanda que obra fijas sesenta y uno, Andrés Ramírez

Orellana señala como domicilio real la urbanización las Casuarinas manzana D, lote diecinueve, distrito de Yanahuara. Se concluye que han establecido su domicilio conyugal lo establecieron siendo su ultimo domicilio sito en la urbanización las casuarinas D – 19, Yanahuara. -----

SEPTIMO.- Análisis y valoración del segundo punto controvertido establecer la imposibilidad de hacer vida en comen entre las partes, las circunstancias y sus motivos se le valora los medios probatorios que tenga relación con este punto controvertido, así tenemos el informe psicológico, que obra a fijas quince, suscrito por el doctor CCC., en los antecedentes refiere que la relación conyugal se fue deteriorando paulatinamente a los largo de los veinticuatro años, considera la diferencia de edades, los diferentes estilos de vida y la diferencia formas de carácter y conducta determinaron que los últimos años su comunicación quedara totalmente interrumpida en los últimos años, experimente sufrimiento oral y psicológico, las diferencias con el esposos se fueron profundizando, hasta tal punto, que su libertad de transitar por hogar la llena de tensiones y la altera se dedica buscar ayuda profesional, diagnostico, estado ansioso depresivo; -----

El reconocimiento y explicación del certificado médico CCC., refiere que la ansiedad es una forma de miedo de la demandante, que se proyecta al futuro o lo que va ocurrir más adelante y como el futuro es incierto empieza a parecer estado depresivo, tiene cincuenta y cuatro años de casada y no le ido bien en el matrimonio , teniendo divergencias a través del tiempo, que se fueron acentuados, no tiene comunicación en su matrimonio, cuando una pareja se junta es para el futuro y como no hay comunicación genera e n el pacientes mucha incertidumbre fue generado en síntomas como sueño no reparador, alteración del apetito y además, mucha intranquilidad, tuvo doce consultas que logro estabilizar. Que no puede hacer vida en común, es muy difícil, primero por la diferencia de edad y de sus conductas, teniendo diferentes características personalidades como el

hecho que el demandando es sucio, desordenado y autoridad, lo que hecho que la situación se empeorara, situación que no se dado en un momento a otro si no de muchos años, si al situación continua, se presentaría un cuadro ansioso y luego la depresión, cuando no hay metas que seguir y empieza a parecer las ideas de suicido o de cólera hasta poder incurrir en un crimen, situación tan tirante y difícil que desencadena en una situación trágica, las consecuencia es un perimo ejemplo para los hijos, hijos inestabilidad en las hijas porque no tiene estabilidad y tranquilidades el hogar porque no hay a quien apoyar lo que se manifiesta hasta en sus estudios y miedo para casarse en el futuro. Tal es que las hijas no se sienten conformes y desean huir.

El informe psicológico número seiscientos seis guion dos mil once, que obra en fojas ciento cuarenta y nueve realizando por el persona del Equipo Multidisciplinado de apoyo a los Juzgados de familia, realizando a YYY., en rubro de los resultados, considera que la relación con sus esposo no es satisfactoria desde un comienzo siempre han tenido problemas, es de muy mal carácter, es una persona muy conformista, había que estar detrás de él. Manifiesta la examinada que la situación familiar la afecta emocionalmente cada vez más, ella está cada día desesperada, no soporta ni siquiera escucharle la voz, tiene mucho resentimiento, mucho dolor, mucha angustia, hace cosas para fastidiarle de alguna manera, todo los meses le modifique no haya pagado la luz, el agua o el cable, le angustia pesar que sus hijas se vayan de la casa y que ella tenga que quedarse sola con el, refiere que su vida matrimonial, son en general de contenido y tono negativo, mostrando sentimientos de infelicidad, tristeza, fracaso, resentimiento, visión negativa del futuro, ansiedad, tensión emocional, baja tolerancia a las instituciones de conflicto y agresividad contenida, lo que se vincula con la disfunción de la relación conyugal con su esposo y dentro de la que no se encuentra satisfacción a sus necesidades y aspiraciones personales .-----

La declaración de la parte demandante YYY., al contestar la tercera pregunta refiere para precie el marco en cambio de actitud, dijo después de que se casaron cambio su carácter mal geniazo y renegón; al contestar la quinta pregunta para que precise si hubo discusiones entre ellos, bastante discusiones, no lo denunció porque no le levanto la mano, pero discutían bastante, al comienzo para tomar decisiones del hogar discutían bastante al final se quedó sola tomando decisiones, al contestar la noventa pregunta, dijo que la amenaza diciendo que se vaya de la casa, comparte la misma cocina, el demandado espera que no esté nadie para bajar; contestar la decimosexta ,para que precie como pareja han estado en terapia, dijo que el no quería, decía que “son sonseras” el demandado es farmacéutico agrega que el sacrificio es bastante lo hecho por sus hijas a quienes ve más afectadas. -----

El informe social, de fojas ciento sesenta y seis, efectuada por la asistencia social Ana María Vela rivera, en su respecto de vivienda, está compuesta por la sala, comedor, cocina, baño y cochera y una tienda desocupada, la segunda planta está compuesta por cuatro dormitorios, baños, sala de estudio, el dormitorio principal con baño es ocupado por la demandante, un pequeño dormitorio es ocupado por el demandado, se observa que la vivienda tiene mobiliario completo y servicios básicos completos, en cuanto a la apreciación, las partes del proceso están separadas de hecho hace varios años por incompatibilidad de caracteres y falta de comprensión se sugiere que se divida la vivienda para las partes del proceso Vivian independientemente y que su menor hija pueda mantener contacto con ambos padres y que se complete el estudio social con la evaluación psicológica de las partes del proceso luego de haber valorado los medios probatorios en forma conjunta y razonada, se concluye que existen motivos y está dada las circunstancias en la que está acreditado el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges, y que por el bienestar de la salud psicológica de la cónyuge,

es necesario amparar su pretensión de divorcio por esta causal. -----

OCTAVO.- Análisis y valoración del tercer punto controvertido, determinar el daño moral ocasionado que hubiere lugar así como la procedencia de una indemnización para la reparación del mismo y su monto. Se valora los medios probatorios que tengan relación con este punto controvertido, así tenemos: -----

El informe psicológico, que obra a fojas diecinueve, suscrito por Doc. CCC., en los antecedentes refiere que la relación conyugal se fue deteriorando paulatinamente a los largo de los veinticuatro años, considera la diferencia de edades, los diferentes estilos de vida y las diferencias formas de carácter y conducta determinaron que los últimos años su comunicación quedara totalmente interrumpida en los últimos años, experimente sufrimiento moral y psicológico, medio probatorio que acredita el daño moral ocasionado por el XXX. en perjuicio de YYY., que se cuantificable en forma proporcional a los daños sufridos. -----

El informe psicológico realizada a YYY., le causado el esposo, es de muy mal carácter, manifiesta la examinada que la situación familiar la afecta emocionalmente cada vez más, ella está cada día desesperada, no soporta ni siquiera escucharle la voz, tiene mucho resentimiento, mucho dolor, mucha angustia, hace cosas para fastidiarle de alguna manera, todo los mese le mortifique no haya pagado la luz, el agua o el cable, le angustia pesar que sus hijas vayan de la casa y que ella se ella la culpa por todo lo que está pasando, está muy mal, otro medio probatorio que abona a llevar a confirmar que existe daño moral de parte de la cónyuge demandado sobre el cónyuge demandante, que requiere se indemnizado para tratar de recomponer en el sufrimiento que ha sufrido todo el tiempo que ha durado el matrimonio civil de ambos. -----

La declaración de padre de YYY., al contestar; al contestar la novena pregunta, dijo que la amenaza que se vaya de la casa comparten la misma cocina, el demandado espera que

no ese nadie para bajar; contestar la décimo sexta para precie como pareja han estado en terapia, dijo que el no quería, decía que son “sonseras” el demandado es farmacéutico agrega que el sacrificio es bastante lo hecho por sus hijas a quienes ve más afectadas, deja entrevenar con las respuestas de estas preguntas que ha existido amenazas de parte del demandado a agravio de la demandante desprecio esta. -----

El informe social, de fojas ciento sesenta y seis, efectuada por la asistencia social Ana María Vela Rivera, en su aspecto de vivienda, las partes del proceso están separadas de hecho hace varios años por incompatibilidad de caracteres y falta de comprensión se sugiere que se debida la vivienda para que la o partes del proceso Vivian independientemente , de este informe da luces que las partes se encuentran separados, manteniendo por las partes del demandado una incomunicación que aceptado en corroboración de otros medios probatorios. Luego de valor los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada conforme al artículo del código procesal civil, se concluye si ha existido daño moral de parte del demandado XXX. en agravio de la demandante YYY. la que debe fijar una indemnización por este extremo. ----

NOVENO.- Análisis y valoración del cuarto punto controvertido: respecto a los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas y alimentos a favor de la hija menor de edad. Se valora los medios probatorios que tengan relación con este punto controvertido, así tenemos. -----

En El reconocimiento y explicación del certificado médico de fojas quince otorgado por el psicólogo CCC., con referencias a sus hijas, indica, las consecuencias es un tranquilidades el hogar porque no hay a quien apoyar lo que se manifiestan hasta en sus estudios y en futuro y miedo para casarse en el futuro, tal es así que las hijas no se sienten conformes y desean huir; además, teniéndose en cuenta el menor es mujer y la madre es mujer, se justifica para que la desee tener la tenencia de su hija menor de

edades una razón para que la tenencia este a favor de la madre demandante.-----

La declaración de parte de la demandante YYY., al contestar la tercera pregunta refiere para precie el marco en cambio de actitud, dijo después de que se casaron cambio su carácter mal geniazo y renegón; la sexta pregunta si el demandado tiene otra relación, dijo que desconoce, el todo el día esta fuera, que son ocho años y medio que o se dirigen la palabra aunque viven en la misma casa, la comunicaciones a través de las hijas, que también se han cansado y ya no lo quieren hacer, la función de ser los medios comunicantes, para el bienestar y tranquilidad de las hijas debería terminar esta tensa situación en este unión conyugal, es entendible el pedido de conceder la tenencia de la menor de las hijas a favor de la madre. -----

El informe social, de fojas ciento sesenta y seis, efectuada por la asistencia social AAA., se encuentran separados de hecho hace varios años por incompatibilidad de carácter y falta de comprensión se sugiere que se divídala vivienda para que las partes del proceso Vivian independientemente y que su menor hija puede mantener contacto con ambos padres y que se complete el estudio social con la evaluación psicológica de las partes del proceso. Luego de haber valorado los medios probatorios en forma conjunta y utilizando el criterio de razonabilidad, se concluye que la patria potestad seguirán rigiendo para ambos padres, en cuanto la tenencia de la menor María Jimena Ramírez Valdivia estará a cargo de la demandante YYY., n cuanto al régimen de visitas es necesario fijar a favor el padre Juan Andrés Ramírez Orellana, de preferencia los fines de la semana y que no interfiera con sus laborales de estudio. Para fijar alimentos se requiere tener en cuanto los parámetros como es la posibilidades económicas del obligado alimentista y las necesidad de la menor alimentista, tomándose en cuenta que el obligado tiene trabajo estable en la universidad Católica Santa María, conforme el informe que obra en autos a fojas ciento dos, refiere que el demandado tiene ingreso de cinco mil seiscientos

veinticinco nuevos soles con sesenta céntimos nuevos soles y el estado de necesidad tratándose de menor de edad, existe una presunción favorable en concordancia de le principio rector del interés superior de los niños y adolescentes , teniéndose en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de la demanda ofrece el veinte por ciento de remuneraciones que percibe como docente, en la parte resolutive debe fijarse. -----

DECIMO.- Análisis y valoración del quinto punto controvertido determinar la procedencia de una pensión alimenticia a favor de la demandante así como establecer el estado de necesidad de la accionada. Se valora los medios probatorios que tengan relación con este punto controvertido, así tenemos: -----

La declaración asimilada de la afirmación que obra de la demanda, a fojas veintitrés, por la que pide el juez por ciento para la actora, monto que debe considerar incluyendo todo tipo de ingreso salarial, como bonificación, y demás gratificaciones. Refiere que pensión de la cónyuge alimentista, a fojas sesenta y nueve, indica que la actora tiene ingresos propios, solicita que la demanda en este extremo resulta infundado. -----

Conforme al informe del Gobierno Regional Arequipa gerencia Regional de Salud, que obra a fojas ciento dieciséis, en que aprecia que la demandante tiene haber de tres mil setecientos sesenta y uno nuevos soles con treinta y nueve centésimos de nuevo sol.

Que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer tal como lo establece el artículo 350° del código civil, siendo que la subsistencia de la misma solo podría justificarse en un comprobado estado de necesidad e indigencia, lo que no ocurre en el caso de autos, por lo que debe efectuarse la declaración correspondiente luego de efectuada la valoración a de los medios probatorios en forma conjunta y razonada se concluye que la demandante tiene medios económicos para solventar sus necesidades, en este extremo debe de estimarse su pedido. -----

DECIMO PRIMERO.- Análisis y valoración del sexto punto controvertido: sobre

fenecimiento de las sociedades gananciales. -----

Que, conforme a lo previsto en el artículo 318° inciso 3) del código civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, por lo que debe efectuarse la declaración correspondiente, teniéndose presente la declaración asimilada del contenido de la demanda de sus afirmaciones de demanda, en este extremo, pide la división y partición en un cincuenta por ciento para cada uno de ellos, teniendo los siguientes bienes, una casa en la urbanización las casuarinas manzana d lote 19, de la urbanización tableada de chullo una farmacia denominada Santa Mónica, un automóvil marca Nissan modelo 1993 de placa CH3530 y otro vehículo marca Nissan de placa DH 4012, modelo 1996, teniéndose en cuenta el artículo 352 del código civil, de la perdida de gananciales, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los cónyuges perjudicado; el cónyuge demandante, el demandado perderá los gananciales a favor del cónyuge inocente. -----

El fenecimiento de la sociedad de gananciales, se establecerá conforme lo establece el artículo 319 del código civil, refiere que para la relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce, en la notificación con la demanda de divorcio. -----

DECIMO SEGUNDO .- Así como las causas de la disolución son reguladas por la ley, la causal de imposibilidad de hacer vida en común, no es otra cosa que la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro pueda hacer vida en común, pues resulta imprescindible que tal que no posible que uno y otro puedan hacer vida en común ,pues resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles lo que acarrea un estado de permanencia conflicto entre los cónyuges y justifica la separación. -----

DECIMO TERCERO.- Que en cuanto a las costa y costos del proceso, estos conceptos

son de cargo de la parte vencida conforme lo establece el artículo 412° del código procesal civil; no requiere demandado, estando a la naturaleza de la pretensión y causal invocada resultada procedente su cobro respecto del cónyuge demandado y en cuanto al ministerio público debe tenerse presente que el mismo se encuentre exento de condena a tenor de lo previsto en el artículo 413° del código acotado. -----

DECIMO CUARTO.- Que, finalmente, en caso de no interponerse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente sentencia, corresponde elevarse en consulta al superior de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del código civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 408° inciso dos y cuatro del procesal civil .

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justifica en nombre de la Nación.-----

RESUELVO: Declarar fundado la demanda de los fojas veintidós a treinta interpuesta por YYY. en contra de XXX. y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso Judicial; declaro disuelto el vínculo matrimonial generado por el matrimonio Civil contraído por YYY. y XXX. por ante la municipalidad provincial de Arequipa celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, pasando al Estado Civil de divorciados; CONFIÓ la tenencia de la menor BBB. la demandante establezco como régimen de visitas para el demandado todos los días domingos de nueve de la mañana hasta cinco de la noche, pudiendo retirar a menor del domicilio de su madre, siempre que cumpla con sus obligaciones alimenticias y no ponga en riesgo la salud e integridad de la menor, ni interfiera en sus labores educativas; DECLARO el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, liquidación que se realizara en ejecución d sentencia; DISPONGO: El pago de suma cincuenta mil nuevos soles por parte del demandado XXX. En favor de la demandante YYY. por concepto daño moral; CESA la obligación

alimentaria entre marido y mujer: y el derecho de la cónyuge de llevar anexado al suyo el apellido del marido: DECLARO extinguido el derecho hereditario entre los cónyuges: ORDENO: el demandado deberá pasar por concepto de alimentos a favor de la menor BBB. el porcentaje del treinta por ciento del total de sus ingresos que percibe en su condición de docente De la universidad católica Santa María de Arequipa; CESA el derecho a la sucesión hereditaria entre los cónyuges y el derecho de la cónyuge de llevar anexado a su apellido materno el apellido del demandado; ORDENO que en caso de no apelarse la presente sentencia se cursen los oficios correspondientes a la Municipalidad Provincial de Arequipa, al registro Nacional de identidad y Estado Civil y a los registros públicos, para las anotaciones correspondientes. Con costas ni costos del proceso para la parte vencida, exonerándose al ministerio público, I por esta mi sentencia, mandó i firmo,. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL.- SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE N° : **00371 - 2011-0-401-JR-FC-02**

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER
VIDA EN COMUN.

DEMANDADO : XXX

EMPLAZADO : MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : YYY

SENTENCIA DE VISTA N° 329-2012

RESOLUCION N° 29 (SIETE-1SC)

Arequipa, dos mil doce,

Setiembre dieciocho.-

VISTOS; en audiencia privada; con el informe oral recibido en la vista de la causa; el escrito de apelación de fojas doscientos veintinueve y siguientes interpuesto por el demandado, concedido mediante resolución de foja doscientos cuarenta y dos, en contra de la sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, del veinte de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, corregida por resolución número diecinueve de fojas doscientos veintiséis, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY de R. y XXX.; confía la tenencia de la menor a la demandante, establece un régimen de visitas, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, dispone el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante por daño moral, el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer y de llevar el apellido del marido, por extinguido el derecho hereditario entre cónyuges y ordena que el demandado acuda con una pensión por alimentos, del 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos que percibe como docente de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa a favor de su menor hija, por alimentos; sin costas ni costos; y, CONSIDERANDO:

Primero.- Son fundamentos del recurso de apelación: 1.1. Que no se ha acreditado los supuestos para la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso Judicial, pues la doctrina exige para esta causal ciertas circunstancias que deben concurrir, tales como el abuso de un cónyuge al otro, actitudes impropias, cuestiones sexuales, deficiencia de carácter, falta de aseo, incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otras circunstancias que hacen imposible continuar o reanudar la vida en común, que no fueron probadas por la demandante. 1.2) Que el A quo se ha valido del informe psicológico donde la demandante señala que tuvo doce consultas, que no fue corroborada con otros medios probatorios, tales como la historia clínica que debió actuarse de

oficio; asimismo, tampoco los informes psicológicos fueron objeto de ratificación, limitándose

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

a transcribir su contenido, bajo apreciaciones de carácter personal cargadas de subjetividad.

1.3) Respecto a la pretensión accesoria que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) por daño moral, refiere que tratándose de una demanda de divorcio sanción por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en Proceso Judicial, el maestro C. Ch. S. que la indemnización por el daño causado, sólo se daría en los supuestos de injuria grave, condena por delito, conducta deshonrosa o en el adulterio, mas no por la causal invocada; además que ésta no fue probada en autos, siendo insuficiente el informe psicológico. 1.4) Que el A quo no ha considerado que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, más aún si la actora percibe ingresos que superan los S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 nuevos soles), cuyo monto debe ser fijado en función de las necesidades de la menor y real capacidad del obligado, por lo que solicita que el porcentaje fijado sea reducido a un 20% (veinte por ciento). 1.5) Que el Juez en el noveno considerando hace referencia a aspectos ajenos a la patria potestad, tenencia de la menor y régimen de visitas, transcritas para tratar lo relativo a la causal de divorcio, así como para el supuesto daño moral, por tanto la patria potestad debe ser compartida por ambos padres, sin embargo los hechos que sustentan esta decisión resultan ajenos y cargados de subjetividad; finalmente respecto a las costas y costos, si la demanda deviene en infundada, debe revocarse la apelada en cuanto condena al recurrente al pago de costos y costas. Segundo.- Del marco normativo: 2.1) El artículo 349 del Código Civil establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos de! 1 al 12". 2.2) El artículo 333 inciso 11, señala: "Son causas de separación de cuerpos: (...) 11. La imposibilidad de hacer vida en

común, debidamente probada en proceso judicial”. 2.3) El artículo 351 del Código Civil: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. 2.4) La casación número 4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Tercero.- Antecedentes: 3.1) Que como se desprende del petitorio de la demanda de fojas veintidós y siguientes, doña YYY, interpone demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y la dirige en contra de XXX. y, en forma accesoria solicita el reconocimiento de la tenencia y custodia de su menor hija BBB., fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) por el daño moral ocasionado y la fijación de una pensión alimenticia a favor de su menor hija ascendente al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que por todo concepto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

Percibe el demandado como docente de la Universidad Católica Santa María. 3.2) Que el demandado a fojas sesenta y uno contesta la demanda, negando los cargos, señala que es la demandante quien ha desatendido sus obligaciones como madre y esposa, ya que decidió estudiar medicina, prestando mayor importancia a su profesión y fue el recurrente quien ha venido afrontando las obligaciones; respecto a la tenencia y suspensión de la patria potestad, no existe sustento ya que viven juntos; sobre los alimentos, señala que siempre ha cumplido con tal obligación, en todo caso propone acudir con un 20% (veinte por ciento), ya que la demandante también percibe ingresos que superan los S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 nuevos soles); sobre la indemnización por daño moral, no existe razones que la sustenten, por lo que pide sea declarada infundada. 3.3) Que a fojas doscientos cuatro y siguientes obra la sentencia que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en

común y es materia de revisión en esta instancia. Cuarto.- Valoración: 4.1) Cabe precisar que la imposibilidad de hacer vida en común como factor determinante para probar esta causal, importa una marcada situación que debe ser valorada a partir de hechos producidos de naturaleza determinante y recogidos por el encausamiento Jurídico, máxime si la exigencia normativa agrega el ser probada en proceso judicial. Bajo la óptica doctrinaria, la causal en estudio determina una tímida orientación del legislador nacional hacia el ámbito del divorcio remedio que en esencia no busca establecer imputaciones civiles de conductas antijurídicas de pareja, situaciones que en conjunto afectan los deberes conyugales e imposibilitan la vida en común de manera terminal, aspecto que si fuera el caso contrario se enmarcaría dentro de los parámetros de apreciación de la órbita sancionadora. El sistema nacional actual aparece orientado a una fórmula mixta, limítrofe con el tenor del artículo 335 del Código Civil que impide el hecho propio como causal de postulación; en tal sentido, podemos citar algunos presupuestos que se debe tomar en cuenta para calificar la causal de imposibilidad de hacer vida en común: 1) La no invocación de hecho propio; 2) Que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante (estado de infelicidad de los cónyuges); 3) La causal puede sustentarse en hechos objetivos que evidencian la imposibilidad de hacer vida en común con el cónyuge emplazado, de tratarse de afectaciones morales éstas deben razonarse conjuntamente con la prueba pericial pertinente; 4) Los hechos demostrados deben revestir la gravedad y magnitud suficiente que ameriten el divorcio, supone evaluar la reiteración en su ocurrencia o su permanencia; 5) Los hechos invocados no deben incorporarse dentro de otras causales; 6) Plazo mínimo de vida en común, por cuanto una semana o un mes de su celebración no resultan suficientes para merituar que el hecho invocado imposibilite la vida en común; 7)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

imposibilidad de hacer vida en común o reanudar la vida en común, no se requiere necesariamente que al demandarse los cónyuges vivan juntos, ameritándose la imposibilidad de hacer vida en común también ante la imposibilidad de reanudarla; y, 8) Actualidad de la falta conyugal invocada, no habiéndose establecido plazo de caducidad en la ley, debe tratarse de hechos vigentes que subsisten a la interposición de la demanda, no pudiéndose invocar aquellos que han concluido en un pasado aceptado por el afectado. 4.2) Sobre el fondo del asunto controvertido, refiere la accionante en su escrito de demanda, que la imposibilidad de hacer vida en común, se trasluce en hechos tales como, que el demandado es una persona irresponsable, prepotente, hosco, abusivo, irritable, con miradas de soslayo, con actitudes y gestos ofensivos, indirectos y provocadores, incapaz de sostener una conversación, que al acentuarse se convirtieron en rencillas, cuya frecuencia generó y acrecentó la crisis conyugal, que dio lugar a la descomposición familiar, involucrando indirectamente a sus dos hijas, además que desde hace siete años no se dirigen la palabra ni tienen vinculación de ninguna clase y frente a cualquier tema vinculado a la marcha del hogar, se comunican por intermedio de sus hijas que intervienen como interlocutoras, quienes no soportan esta forma de comunicación, situación que le ha generado grave detrimento psicológico y como tal se encuentra sometida a un tratamiento especial en manos de un psicólogo, cuyo diagnóstico es que padece de abuso emocional. 4.3) Si bien tales agresiones fueron negadas por el demandado, señalando que es la demandante quien ha desatendido sus obligaciones desde el momento que empezó a estudiar medicina, prestando mayor importancia a su profesión y que fue él quien ha venido afrontando las obligaciones del hogar, empero no adjuntó medio probatorio que desvirtúe la imputación hecha, pues con el informe psicológico de fojas quince, se acredita que efectivamente la demandante presenta estado ansioso depresivo, por el constante sufrimiento moral y psicológico, producto de la diferencia de edades, en la forma y estilo de vida, así como en el carácter, que fue objeto de

ratificación en la audiencia de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y nueve, precisando el perito que la demandante “fue sometida a doce consultas logrando estabilizarla emocionalmente, pero el estímulo continua, sigue igual su relación con su esposo, como no tiene con quien interactuar personalmente la fue llevando a la depresión; (...) cuadro que imposibilita poder hacer vida en común y de continuar empezaría con un cuadro ansioso y luego a la depresión y pueden aparecer las ideas de suicidio o de cólera hasta poder incurrir en un crimen y es un ejemplo negativo para sus hijos”, pericia debidamente analizada por el Juez, que sustenta los hechos expuestos en la demanda, como también se ha pronunciado la demandante en la audiencia, al responder “que se casó con el demandado cuanto tenía veintiuno y él treinta y seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

años, era docente y ella su alumna, que el carácter del demandado cambió luego que se casaron, es malgeniado, mal humorado y de poco espíritu de superación; durante la relación siempre hubo discusiones, que son ocho años que no se dirigen la palabra aunque viven en la misma casa y que se comunican por intermedio de sus hijas; grita en la casa para que escuche ella, riñe a sus hijas, pero directamente a la declarante no, la ignora, hechos y circunstancias que fueron debidamente meritadas por el A quo, que se corrobora con el informe social de fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete; en consecuencia, queda claro que ambos esposos se encuentran en permanentes conflictos disfuncionales de diverso tipo, por lo que se puede concluir que asistimos a tal grado de desavenencia entre los cónyuges, que no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar conyugal, que es consecuencia de la conducta del demandado, que evidencia la falta de interés en mantener un matrimonio ya desarticulado que puede poner en peligro la seguridad, tranquilidad e integridad física de ambos cónyuges y la de sus hijas, por lo que debe confirmarse la apelada. 4.4) Sobre la

indemnización fijada, cabe precisar, que tratándose de divorcio sanción, es de aplicación el artículo 351 del Código Civil, dispositivo que autoriza que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, y el daño moral es la lesión a los derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial, (angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos, estados depresivos, entre otros), daño moral que debe ser fijado sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico, o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco puede significar el empobrecimiento del obligado, sino que debe ser acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros. 4.5) Ahora bien, analizando esta pretensión accesorio, fijada en la suma de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) y que ha sido materia de apelación, se tiene que los hechos que han determinado el divorcio como se ha concluido en los considerandos precedentes, comprometen gravemente el legítimo interés personal de la cónyuge inocente, pues ha sido tratada por un cuadro depresivo que ha mermado su salud, en tal sentido procede fijar una indemnización proporcional al daño causado, cuyas circunstancias si bien fueron analizadas por el Juez, no existe justificación para fijar el monto en la suma solicitada, siendo que el daño imputado, se ha venido acrecentando con el devenir del tiempo, no existiendo prueba alguna que acredite haberse iniciado inmediatamente después del matrimonio, más sí, como ambos han reconocido, que se acrecentó desde que la demandante empezó a estudiar medicina, careciendo de sustento la teoría alegada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

Sobre la no fijación de una indemnización por esta causal, cuando la Ley más bien autoriza a fijar una indemnización a favor del cónyuge inocente como en este caso, por tanto

corresponde fijar una indemnización por el daño moral causado, teniendo en cuenta la forma como se suscitaron los hechos y que los cónyuges siempre han vivido juntos, por lo que este Colegiado con prudente arbitrio estima fijar el daño moral causado a la demandante en la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles), por lo que debe revocarse la sentencia en este extremo, y reformándola como corresponde. 4.6) Sobre la pensión fijada, cuyo monto también es materia de apelación, se tiene que la necesidad de su fijación es clara pues la hija del matrimonio BBB. Es menor de edad, ya que cuenta con diecisiete años según la partida de nacimiento de fojas cuatro, y se encuentra siguiendo estudios; lo que también fue analizado por el A Quo (considerando 9.3) fijando como pensión alimentaria a favor de la menor BBB. el 30% (treinta por ciento) del total de ingresos que por todo concepto percibe el demandado como docente de la Universidad Católica de Santa María, que según el informe de fojas ciento nueve supera los S/ 4,857.47 (cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con 47/100 nuevos soles) mensuales, además de los pagos adicionales que recibe, y siendo que ambos padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes y que tienen otra hija mayor de edad y la madre también trabaja, percibiendo ingresos que superan los S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles), y que la menor vive con sus padres en la casa común, debe atenderse la apelación del demandado y en forma prudente fijar un monto de pensión acorde con las necesidades de la menor alimentista y posibilidades del que la presta, por lo que en ese sentido la pensión debe fijarse en el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo concepto percibe el demandado como docente en la Universidad Católica Santa María, tal como se ha analizado, por lo que en ese sentido debe revocarse la apelada y reformarse como corresponde. 4.7) Que respecto a la pensión de alimentos por el 10% (diez por ciento) solicitada por la accionante para ella misma, se advierte falta de pronunciamiento en la parte resolutive de la sentencia venida en grado, no obstante haber sido objeto de análisis en la

parte considerativa, por lo que debe integrarse la recurrida declarando infundada la demanda en este extremo, a tenor del artículo 370 del Código Procesal Civil. 4.8) Respecto a la pretensión accesoria de tenencia y régimen de visitas; conforme a la partida de nacimiento de foja cuatro, a la fecha la menor cuenta con diecisiete años de edad, y ambos cónyuges han reconocido durante el transcurso del proceso, que viven juntos en compañía de sus dos hijas, por lo que por lo pronto se haría innecesario la fijación de un régimen de visitas para el padre, sin embargo en el supuesto que éstos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL

Dejen de vivir en el mismo hogar, como efecto del divorcio, es conveniente fijar el régimen de visitas que se aplicará en tal caso, conforme lo exige los artículos 88 y 89 del Código de los Niños y Adolescentes como lo hace la sentencia, por lo que en ese sentido debe confirmarse la misma. 4.9) Respecto al pago de costas y costos, habiendo tenido el demandado motivos atendibles para litigar y asumir su defensa, cabe exonerársele del pago de costas y costos, conforme al primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil. Fundamentos por los que: **CONFIRMARON** en parte la sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, de veinte de marzo del dos mil doce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara fundada la demanda por la causa! de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. y XXX.; **la REVOCARON** en el extremo que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) por daño moral, fija la pensión alimenticia que debe en el 30% (treinta por ciento) de todos sus ingresos como docente de la Universidad Católica Santa María y condena al demandado al pago de costos y costos; reformándola en esos extremos, **FIJARON** como indemnización por el daño moral causado, la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/000 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante; se fija la

pensión alimenticia que debe pagar en forma mensual y adelantada el cónyuge varón a favor de su menor hija BBB. En el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo concepto percibe como docente de la Universidad Católica Santa María; sin costas ni costos; **la INTREGRARON** declarando infundada la demanda en el extremo que solicita como pensión alimenticia para la demandante, el 10% (diez por ciento) de los ingresos que percibe el demandado; **la CONFIRMARON** en lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por YYY., en contra de XXX. De y otro, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Jueza Superior ponente: Señora EEE.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

Cuadro 1:

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA N°. 081-2012 Arequipa, Dos mil doce, Marzo veinte EXP. N° :00371 – 2011 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEMANDANTE: YYY. DEMANDADO : XXX.</p> <p>DEFENSOR DE LA MENOR : POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO (de 22 fojas a 30 fojas) MOTIVO : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN.</p> <p>I. PROBLEMAS A RESOLVER: 1.1.- La disolución del vínculo matrimonial. 1.2.- Tenencia y régimen de visitas de la menor hija BBB.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>					X					

	<p>1.3.-Fenecimiento y liquidación de los siguientes bienes inmuebles:</p> <p>1.3.1.- Una casa en la urbanización las casuarinas Distrito de Yanahuara, Arequipa.</p> <p>1.3.2.- Una farmacia SANTA MONICA (E.I.R.L.)</p> <p>1.3.3.- Dos automóviles de placas (NISAN - CH3530), (NISAN – DH4012).</p> <p>1.3.4.- A petición de la demandante la declaración de la Sentencia al respecto del derecho a llevar el apellido del demandado.</p> <p>1.4.- Reparación de daño moral de S/.50, 000.00 nuevos soles.</p> <p>1.5.- Una pensión de alimentos para su menor hija de 40% a favor de BBB Y un 10% de pensión de alimentos a favor de la demandante.</p> <p>II. FUNDAMENTACIÓN DE HECHOS DEL PETITORIO.</p> <p>2.1.- La demandante con el demandado mantuvo matrimonio Civil ante el Consejo Provincial de Arequipa en la fecha de 26 de Setiembre de 1986 y producto de ello procrearon 2 hijas AAA. (23 AÑOS) y BBB. de (15 años de edad).</p> <p>2.2.- El vínculo matrimonial fracasó por actitudes abusivas y irresponsables del demandado, que causaron la ruptura efectivo y corporal de los cónyuges, por más de 7 años y un grave detrimento psicológico en la demandante.</p> <p>2.3.- Se le otorgue la tenencia de la menor hija BBB. a favor de la demandante, por sustento de que el demandado por carencia de interés de rehacer el matrimonio, actitudes irresponsables.</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2.4 Se otorgue la pensión de alimentos de la menor hija BBB. de 15 años de edad, quien está en etapa escolar, para solventar los gastos de la casa, que cuyo contrato de trabajo de la demandante es temporal.</p> <p>2.5.- Se otorgue reparación Civil por daños ocasionados moral, baja autoestima, destrucción de proyecto de vida de la demandante, como esposa y como mujer.</p>	cumple											
Postura de las partes	<p>2.6.- La contestación de la demanda por parte del demandado fue admitida en la resolución N° 4 a fojas 61 a fojas 70, con argumentos sustentatorios que es formulada en la demanda por la parte demandante.</p> <p>2.7.- La contestación de la demanda del Ministerio Público fue admitida en la Resolución N° 2 de fojas 31 a fojas 33, 34, y además mediante la resolución N° 3 declara improcedente el ofrecimiento de medios probatorios obrantes de fojas 45 a fojas 48, presentado por el demandado, y el Ministerio Público es representada por Abog. A.CH.P. de la Segunda Fiscalía de familia.</p> <p>2.7.- A la demanda presentada por la demandante, que fue admitida en la fecha 31 de Enero del 2011, en la resolución N° 01 que obra en fojas de 1 a fojas 31, para lo cual se resuelva en la Sentencia de primera Instancia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>Pretensión principal: formula demanda de divorcio absoluto y por consiguier la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pretensión objetivas originarias en forma accesoria: Se le otorgue la demanda la tenencia y custodia de su menor hija BBB de quince años de edad, en cuanto al régimen de visitas de la menor, la demandante propone régimen abierto previo acuerdo con el demandado, en cuanto al fenecimiento de sociedad de gananciales y su posterior liquidación, la demandante y el demandado han adquirido los siguientes bienes: 1) un inmueble ubicado en la urbanización en la Urbanización las casuarinas manzana “D”, lote diecinueve, distrito de Yanahuara 2). Una farmacia denominada Santa Mónica Empresa Individual de Responsabilidad limitada 3) Un automóvil marca Nissan Modelo 1993, de placa CH3530 4) un automóvil Nissan modelo 1996, de placa DH4012, bienes susceptibles de división y partición declarando el cincuenta por ciento a favor de cada cónyuge, adicionalmente la demandante pide la declaración de la sentencia respecto al derecho de llevar el apellido del demandado, en cuanto a la reparación del daño moral, solita el paga de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación del daño moral , solicita el pago de la suma de cincuenta mil nuevos soles, por concepto de reparación Civil por el daño moral ocasionado de conformidad con el artículo 351 del código civil, en cuanto los alimentos, una pensión mensual alimenticia, mensual y adelantada equivalente al cincuenta por ciento del total de ingresos que percibe el demandado a razón de cuarenta por ciento a favor de la menor hija BBB. y diez por ciento a favor de la demandante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en lo establecido en los artículos 331, 333, inciso 11, 351 y 466 del código civil y en los artículos 75 y 93 del código de los niños y adolescente. -----</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>-----</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL: La contestación de la demanda por la parte del ministerio público fue admitida mediante Resolución numero dos a fojas cincuenta mediante solución de número tres se resuelve declarar improcedente el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos los documentos obrantes de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho presentados por la demandante , la contestación de la demanda por parte del demandado fue admitida mediante Resolución número cuatro a fojas setenta y no a fojas setenta y ocho mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneada el proceso, a fojas ochenta y cinco a ochenta y seis mediante resolución número seis se resuelve fijar los puntos controvertidos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					

		retóricos. Si cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Que, finalmente, en caso de no interponerse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente Sentencia, corresponde elevarse en consulta al superior de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 408° inciso dos y cuatro del Procesal Civil .</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justifica en nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVO: Declarar fundada la demanda de los fojas veintidós a treinta interpuesta por YYY. En contra de XXX. y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en Proceso Judicial; declaro disuelto el vínculo matrimonial generado por el matrimonio Civil contraído por YYY. y XXX. por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, pasando al estado Civil de divorciados; CONFÍÓ la tenencia de la menor BBB. la demandante establezco como régimen de visitas para el demandado todos los días domingos de nueve de la mañana hasta cinco de la noche, pudiendo retirar a menor del domicilio de su madre, siempre que cumpla con sus obligaciones alimenticias y no ponga en riesgo la salud e integridad de la menor, ni interfiera en sus labores educativas; DECLARO el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, liquidación que se realizara en ejecución de Sentencia; DISPONGO: El pago de suma cincuenta mil nuevos soles por parte del demandado XXX. En favor de la demandante YYY. por concepto daño moral; CESA la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, 												<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>obligación alimentaria entre marido y mujer: y el derecho de la cónyuge de llevar anexado al suyo el apellido del marido: DECLARO extinguido el derecho hereditario entre los cónyuges: ORDENO: el demandado deberá pasar por concepto de alimentos a favor de la menor BBB. el porcentaje del treinta por ciento del total de sus ingresos que percibe en su condición de docente De la universidad católica Santa María de Arequipa; CESA el derecho a la sucesión hereditaria entre los cónyuges y el derecho de la cónyuge de llevar anexado a su apellido materno el apellido del demandado; ORDENO que en caso de no apelarse la presente Sentencia se cursen los oficios correspondientes a la Municipalidad Provincial de Arequipa, al registro Nacional de identidad y estado Civil y a los Registros Públicos, para las anotaciones correspondientes. Con costas ni costos del proceso para la parte vencida, exonerándose al Ministerio Público, I por esta mi sentencia, mandó i firmo</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>				<p>X</p>							

		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JUEZ 2JEF: OROSCO VEGA ESPECIALISTA LEGAL: GASCA MOLINA</p> <p>CAUSA N° 00371-2011 -0-0401 -JR-FC-02</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 329-2012</p> <p>RESOLUCION N° 29 (SIETE-1SC) Arequipa, dos mil doce, Setiembre dieciocho.- VISTOS; en audiencia privada; con el informe oral recibido en la vista de la causa; el escrito de apelación de fojas doscientos veintinueve y siguientes interpuesto por el demandado, concedido mediante resolución de foja doscientos cuarenta y dos, en contra de la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, del veinte de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, corregida por resolución número diecinueve de fojas doscientos veintiséis, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. Y XXX; confía la tenencia de la menor a la demandante, establece un régimen de visitas, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, dispone el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) que pagará el demandado a favor de la demandante por daño moral, el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer y de llevar el apellido del marido, por extinguido el derecho hereditario entre cónyuges y ordena que el demandado acuda con una pensión por alimentos, del 30%</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>(treinta por ciento) del total de los ingresos que percibe como docente de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa a favor de su menor hija, por alimentos; sin costas ni costos</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

		<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del Derecho, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--------------------	------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Primero.- Son fundamentos del recurso de apelación: 1.1. Que no se ha acreditado los supuestos para la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial, pues la doctrina exige para esta causal ciertas circunstancias que deben concurrir, tales como el abuso de un cónyuge al otro, actitudes impropias, cuestiones sexuales, deficiencia de carácter, falta de aseo, incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otras circunstancias que hacen imposible continuar o reanudar la vida en común, que no fueron probadas por la demandante. 1.2) Que el Ad quo se ha valido del informe psicológico donde la demandante señala que tuvo doce consultas, que no fue corroborada con otros medios probatorios, tales como la historia clínica que debió actuarse de oficio; asimismo, tampoco los informes psicológicos fueron objeto de ratificación, limitándose</p> <p>Segundo.- Del marco normativo: 2.1) El artículo 349 del Código Civil establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos de! 1 al 12”. 2.2) El artículo 333 inciso 11, señala: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					

	<p>2.3) El artículo 351 del Código Civil: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.</p> <p>2.4) La casación número 4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Tercero.- Antecedentes: 3.1) Que como se desprende del petitorio de la demanda de fojas veintidós y siguientes, doña YYY., interpone demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y la dirige en contra de XXX. y, en forma accesoria solicita el reconocimiento de la tenencia y custodia de su menor hija AAA., feneamiento y liquidación de la sociedad de gananciales, el pago de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) por el daño moral ocasionado y la fijación de una pensión alimenticia a favor de su menor hija</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>				X						

		que justifican la decisión. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Fundamentos por los que: CONFIRMARON en parte la Sentencia número cero ochenta y uno-dos mil doce, de veinte de marzo del dos mil doce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por YYY. de Ramírez y XXX.; la REVOCARON en el extremo que ordena el pago de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) por daño moral, fija la pensión alimenticia que debe en el 30% (treinta por ciento) de todos sus ingresos como docente de la Universidad Católica Santa María y condena al demandado al pago de costas y costos; reformándola en esos extremos, FIJARON como indemnización por el daño moral causado, la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/000 Nuevos Soles) que pagará el demandado a favor de la demandante; se fija la pensión alimenticia que debe pagar en forma mensual y adelantada el cónyuge varón a favor de su menor hija BBB. en el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que por todo concepto percibe como docente de la Universidad Católica Santa María; sin costas ni costos; la INTREGRARON declarando infundada la demanda en el extremo que solicita como pensión alimenticia para la demandante, el 10% (diez por ciento) de los ingresos que percibe el demandado; la CONFIRMARON en lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por YYY. de Ramírez, en contra de XXX. y otro, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Jueza Superior ponente: Señora E.E.E..</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad El contenido del</p>				X							9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p>				<p>X</p>						

		<p>de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple..

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple..**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** (*la consulta solo

se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas cada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple..**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: **muy baja, baja, mediana, alta y muy alta**, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso Judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub				X			[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						9	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro N° 3: Está indicando que la calidad de la dimensión 9 es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones 4 y 5 que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 20.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 20.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4, indica que cada nivel de calidad presenta 4 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = **Muy alta**

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros si cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Cuadro N° 5: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy **alta**, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 20; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = **Muy alta**
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = **Alta**
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = **Mediana**
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = **Baja**
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = **Muy baja**

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia**

Variable	Dime	Sub dimen siones	Calificación de las sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	------	------------------------	----------------------------	--------------	--

		decisión							[1 - 2]	Mu y baja				
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------	--	--	--	--

Cuadro N° 6: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango **muy alta**, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del Proceso Judicial sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00371-2011-0-401-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: El segundo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y en segunda primera Sala Civil de la Corte Superior De Distrito Judicial de Justicia de Arequipa, 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa 31 de marzo de 2018

Enrique Robinston Dávila Torres
DNI N° 40380299